
Res. No. 6-90 aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Italia, a través del Instituto Central para el Crédito a Medio Término (L. Instituto Centrale Per II Crédito a Medio Termine), para la ejecución del Proyecto Jigüey-Aguacate.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 6-90

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio suscrito en fecha 24 de mayo de 1989, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Italia, a través del Instituto Central para el Crédito a Medio Término (L'Instituto Centrale Per II Crédito a Medio Termine);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito en fecha 24 de mayo de 1989, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Ing. Guillermo Caram, y el Gobierno de la República de Italia, representado por su Director General, Dr. Giovan Piero Elía. Mediante el referido Convenio, el Instituto otorgó a nuestro país un crédito ascendente a US\$43,606,370.68 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON 68/100), destinado a financiar la compra de los equipos hidromecánicos y servicios conexos para la ejecución del Proyecto Jigüey-Aguante. Dicho préstamo será amortizable en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad del contrato y a una tasa de interés de uno y medio por ciento (1.5%) pagadero al término de cada período de seis (6) meses a partir de la fecha de cada vencimiento; que copiado a la letra dice así:

YO, ANGELICA NOBOA PAGAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada en el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma INGLES, cuya versión al ESPAÑOL según el criterio del suscrito es la siguiente:

CONVENIO

ENTRE:

El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante EL PRESTATARIO o por su nombre completo, debidamente representado en este acto por el ING. GUILLERMO CARAM, Secretario Técnico de la Presidencia, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 32520, serie 23, sello hábil, quien actúa en virtud del Poder que le otorgara el Señor Presidente de la República en fecha _____ de _____ de 1989, de una parte.

Y de la otra parte, el Instituto Central para el Crédito a Medio Término, denominado en lo adelante MEDIOCREDITO CENTRALE, una institución estatutaria pública, código de impuestos No. 00594040586, con oficinas registradas en Roma, Italia, en Vía Piemonte 51, 00187, representado por GIOVAN PIERO ELIA, Gerente General de Mediocrédito Centrale.

CONSIDERANDO: Que el Ministro del Tesoro del Gobierno de la República de Italia, mediante propuesta del Ministro de Relaciones Extranjeras consignada en el Decreto No. 560679 de fecha 13 de abril de 1989, ha autorizado a MEDIOCREDITO CENTRALE a otorgar un crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) al Gobierno de la República Dominicana, bajo las siguientes condiciones:

2.1 Reembolso: Veinte (20) cuotas semianuales, principales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad del presente acto.

2.2 Tasa de Interés: Nominal anual de uno y medio por ciento (1.5%) pagadero al término de cada período de seis (6) meses a partir de la fecha de cada vencimiento.

2.3 Propósito del Crédito: Financiamiento de la compra de equipos hidromecánicos y servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana.

2.4 Desembolso de Divisas: El crédito financiero será desembolsado en liras italianas a la tasa de cambio promedio, igual al significado aritmético del cierre de la tasa

YO, ANGELICA NOBOA PAGAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada en el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma INGLES, cuya versión al ESPAÑOL según el criterio del suscrito es la siguiente:

CONVENIO

ENTRE:

El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante EL PRESTATARIO o por su nombre completo, debidamente representado en este acto por el ING. GUILLERMO CARAM, Secretario Técnico de la Presidencia, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 32520, serie 23, sello hábil, quien actúa en virtud del Poder que le otorgara el Señor Presidente de la República en fecha _____ de _____ de 1989, de una parte.

Y de la otra parte, el Instituto Central para el Crédito a Medio Término, denominado en lo adelante MEDIOCREDITO CENTRALE, una institución estatutaria pública, código de impuestos No. 00594040586, con oficinas registradas en Roma, Italia, en Vía Piemonte 51, 00187, representado por GIOVAN PIERO ELIA, Gerente General de Mediocrédito Centrale.

CONSIDERANDO: Que el Ministro del Tesoro del Gobierno de la República de Italia, mediante propuesta del Ministro de Relaciones Extranjeras consignada en el Decreto No. 560679 de fecha 13 de abril de 1989, ha autorizado a MEDIOCREDITO CENTRALE a otorgar un crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) al Gobierno de la República Dominicana, bajo las siguientes condiciones:

2.1 Reembolso: Veinte (20) cuotas semianuales, principales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad del presente acto.

2.2 Tasa de Interés: Nominal anual de uno y medio por ciento (1.5%) pagadero al término de cada período de seis (6) meses a partir de la fecha de cada vencimiento.

2.3 Propósito del Crédito: Financiamiento de la compra de equipos hidromecánicos y servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana.

2.4 Desembolso de Divisas: El crédito financiero será desembolsado en liras italianas a la tasa de cambio promedio, igual al significado aritmético del cierre de la tasa

YO, ANGELICA NOBOA PAGAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada en el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma INGLES, cuya versión al ESPAÑOL según el criterio del suscrito es la siguiente:

CONVENIO

ENTRE:

El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante EL PRESTATARIO o por su nombre completo, debidamente representado en este acto por el ING. GUILLERMO CARAM, Secretario Técnico de la Presidencia, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 32520, serie 23, sello hábil, quien actúa en virtud del Poder que le otorgara el Señor Presidente de la República en fecha _____ de _____ de 1989, de una parte.

Y de la otra parte, el Instituto Central para el Crédito a Medio Término, denominado en lo adelante MEDIOCREDITO CENTRALE, una institución estatutaria pública, código de impuestos No. 00594040586, con oficinas registradas en Roma, Italia, en Vía Piemonte 51, 00187, representado por GIOVAN PIERO ELIA, Gerente General de Mediocrédito Centrale.

CONSIDERANDO: Que el Ministro del Tesoro del Gobierno de la República de Italia, mediante propuesta del Ministro de Relaciones Extranjeras consignada en el Decreto No. 560679 de fecha 13 de abril de 1989, ha autorizado a MEDIOCREDITO CENTRALE a otorgar un crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) al Gobierno de la República Dominicana, bajo las siguientes condiciones:

2.1 Reembolso: Veinte (20) cuotas semianuales, principales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad del presente acto.

2.2 Tasa de Interés: Nominal anual de uno y medio por ciento (1.5%) pagadero al término de cada período de seis (6) meses a partir de la fecha de cada vencimiento.

2.3 Propósito del Crédito: Financiamiento de la compra de equipos hidromecánicos y servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana.

2.4 Desembolso de Divisas: El crédito financiero será desembolsado en liras italianas a la tasa de cambio promedio, igual al significado aritmético del cierre de la tasa

de valores de Roma y Milán, cotizada dos días de trabajo anterior al mismo. Si ese día el mercado se encontrara cerrado, la tasa de cambio promedio se cotizará en base a los últimos dos días en los que el mercado estaba abierto, la cual será provisionalmente aplicada y sometida a ajustes que deben ser hechos a la tasa de cambio del primer día que el mercado reabra oficialmente.

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integrante de este Convenio, junto con los demás anexos, las partes por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Suma del Crédito Financiero

1.1 MEDIO CREDITO CENTRALE otorga al PRESTATARIO y el PRESTATARIO por este medio acepta, un crédito financiero por un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 US\$43,606,370.68.

1.2 Dicho crédito será usado para financiar la compra de equipos hidromecánicos y de servicios de abastecimiento e instalación del Proyecto de Jigüey y Aguacate.

1.3 La asignación del contrato de crédito debe ser autorizada por las autoridades italianas competentes y notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario por escrito.

1.4 El crédito financiero estará disponible y podrá ser usado de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en lo adelante de este Convenio.

ARTICULO 2

Banco Agente

2.1 El Banco Agente para este crédito será la sucursal en Roma de la Banca Nazionale del Lavoro que en lo adelante se denominará como Banco Agente.

2.2 El Banco Agente, de acuerdo con las previsiones vigentes en Italia, debe controlar que los pagos que sean efectuados bajo este Convenio sean hechos según las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

2.3 El Banco Agente debe hacer los pagos debidos según este convenio, contra la entrega por los beneficiarios italianos de los documentos contractuales exigidos por el contrato de crédito y un recibo de descargo en dos (2) originales. El Banco Agente debe remitir un original del recibo y una copia de los documentos contractuales a

MEDIOCREDITO CENTRALE y debe remitir el segundo original del recibo y de los documentos contractuales al PRESTATARIO.

ARTICULO 3

Efectividad del Convenio Financiero

3.1 Este Convenio tendrá efectividad cuando MEDIOCREDITO CENTRALE haya recibido del PRESTATARIO los siguientes documentos:

i) Una certificación de las autoridades competentes del Gobierno de la República Dominicana donde se haga constar que la firma puesta en este convenio es la de la persona debidamente apoderada según las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas vigentes en la República Dominicana, a comprometerse con las obligaciones del PRESTATARIO provenientes del mismo Convenio.

ii) La designación escrita por autoridades competentes de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente apoderadas para firmar el Reconocimiento de Deuda a que se refiere el Artículo 8 y los otros documentos previstos en este Convenio, cuyos formularios están anexos al mismo (Anexos A-B-C y E). Tal designación debe especificar el nombre y el cargo de dichas personas y contener también el modelo de las firmas; el PRESTATARIO deber transmitir tal designación y modelo de su firma y sus subsiguientes variaciones, si las hubiere, al Banco Agente.

iii) Copias de las instrucciones dadas al Banco Agente de abrir una "CUENTA EXTRANJERA" a nombre del Prestatario y usar los fondos acreditados de esa cuenta para el exclusivo propósito de hacer pagos, los cuales el PRESTATARIO deberá hacer directamente y de acuerdo con las condiciones especificadas por el mismo. Dichas condiciones constan en el formulario del Anexo A y deben ser expresamente aceptadas por el Banco Agente y confirmadas por escrito por éste a MEDIOCREDITO CENTRALE.

3.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe, tan rápido como reciba los documentos antes mencionados, notificar al PRESTATARIO por carta o por telex a ser subsecuentemente confirmado por carta y al Banco Agente, la fecha en la cual éste deberá convertirse en efectivo.

ARTICULO 4

Divisa y Período de Vencimiento del Crédito

4.1 El crédito financiero deber ser desembolsado en liras italianas de acuerdo con las reglamentaciones del preámbulo de este Convenio.

4.2 Los fondos deben ser acreditados una o más veces en la "Cuenta Extranjera",

dentro de los cuarenta y ocho meses de la fecha de efectividad de este Convenio, a menos que una extensión sea acordada por las partes, sujeto a autorización, si es necesario de las autoridades italianas y dominicanas.

4.3 El crédito financiero debe ser usado después de la fecha de efectividad de este Convenio; esta fecha debe haber sido notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario y al Banco Agente, de acuerdo al Artículo 3 de arriba.

ARTICULO 5

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Requerimientos para Acreditar Fondos.**

5.1 Después que este Convenio sea efectivo el PRESTATARIO debe transmitir a Mediocredito Centrale una carta de requerimiento de disponibilidad de los fondos necesarios para el pago estipulado en cada contrato de crédito, cuya asignación a este crédito debe estar debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y notificadas al Prestatario por escrito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1, ítem 1.3 (dicho requerimiento debe ser en la forma del Anexo B).

5.2 El Prestatario debe también entregar al Banco Agente una carta de instrucciones en la forma del anexo C), por cada uno de los contratos antes mencionados, los cuales deben estar expresamente aceptados por el Banco Agente por comunicación escrita al mismo Prestatario y a Mediocredito Centrale.

5.3 Siguiendo las instrucciones del Prestatario antes mencionadas, el Banco Agente debe requerir a Mediocredito Centrale que acredite a la "Cuenta Extranjera" del Prestatario los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de crédito relativos al mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 6 de más bajo. El Banco Agente debe emitir el requerimiento de crédito de acuerdo al Anexo D) y transmitir una copia al Prestatario.

ARTICULO 6

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Ingresos de los Fondos.**

6.1 El uso del crédito financiero estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas de aquí en adelante.

6.2 Al recibo de la carta para requerimiento de fondos disponibles a que se refiere el

Artículo 5 ítem 5.1 Mediocredito Centrale debe implementar los requerimientos del fondos de créditos que el Banco Agente debe hacer en representación del Prestatario, según las instrucciones de la carta.

6.3 Cada requerimiento de crédito debe indicar: el número y la fecha del contrato de crédito; el nombre del importador dominicano y del exportador italiano; la suma a desembolsar; la fecha exacta para acreditar los fondos (los cuales deben ser los mismos que los de la fecha de pago a favor del exportador italiano); una certificación del Banco Agente de la regularidad y conformidad de los documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren. Los originales de tales documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren, deben ser remitidos al Prestatario por el Banco Agente.

6.4 Cada requerimiento de crédito debe ser presentado a Mediocredito Centrale cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para el crédito de los fondos a la "Cuenta Extranjera" y no más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de crédito.

6.5 Cada requerimiento para acreditamiento deber ser presentado cuando corresponda cada pago, de acuerdo a los términos del contrato.

6.6 Al recibo de cada solicitud de crédito Mediocredito Centrale debe dar las instrucciones necesarias al Banco Agente para acreditar los fondos a la "Cuenta Extranjera" abierta a nombre del Prestatario y debe confirmar por telex a dicho Prestatario la suma total del desembolso, y la fecha actual del acreditamiento.

6.7 Al mismo tiempo, cuando los fondos sean acreditados a la "Cuenta Extranjera", el Banco Agente debe hacer los pagos debidos de acuerdo al contrato de crédito a favor de los exportadores italianos y debe obtener de ellos un recibo de descargo en dos originales, de los cuales uno debe ser remitido al Prestatario junto con los documentos contractuales editados para los mismos pagos y el otro a Mediocredito Centrale junto con una copia de dichos documentos contractuales.

6.8 Después de cada acreditamiento de fondos a la "Cuenta Extranjera" y después de los pagos correspondientes a favor de los beneficiarios arriba mencionados, Mediocredito Centrale debe remitir por carta al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente, el plan de amortización de la suma erogada con la indicación de las fechas de vencimiento. Tal plan de amortización, completado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 7, más adelante debe ser aceptado por el Prestatario por escrito.

6.9 En caso que el Banco Agente no esté en capacidad de realizar los pagos a favor de los beneficiarios antes mencionados en el día fijado para el ingreso de los fondos a la "Cuenta Extranjera", dicho Banco Agente no debe conformarse con las instrucciones de ingreso de Mediocredito Centrale y debe inmediatamente informar al Prestatario y a Mediocredito Centrale por escrito.

6.10 Una vez las causas que hayan impedido los pagos a los beneficiarios hayan sido eliminadas, el Banco Agente, debe someter a Mediocrédito Centrale un requerimiento de ingreso posterior.

6.11 Mediocrédito Centrale se reserva el derecho de no implementar nuevos requerimientos de acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" en caso de falta frente a Mediocredito Centrale, ya sea en éste o en otros créditos financieros otorgados por dicho Mediocredito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a las Agencias Estatales de la República Dominicana, según el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987, y sus modificaciones.

ARTICULO 7

Reembolso del Crédito Financiero y Pago de Interés.

7.1 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser reembolsada de acuerdo al plan de reembolso que Mediocredito Centrale debe remitir al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente de acuerdo con el Artículo 6 ítem 6.8.

7.2 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser pagada en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas (cuotas de capital), la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad de este Convenio.

7.3 En las cuotas del capital relativas a cada ingreso en la "Cuenta Extranjera", el interés debe ser calculado a una tasa de uno y medio por ciento (1.5%) igual a cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) semianualmente en atraso, desde la fecha de acreditamiento hasta la fecha de reembolso de la última cuota del capital.

7.4 Durante el período de reembolso, el interés debe ser pagado durante la misma fecha de pago de las cuotas de capital. Durante el período de gracia los intereses deben pagarse cada seis (6) meses de la fecha correspondiente, en los días y meses convenidos en el plan de reembolso de las cuotas de capital. Consecuentemente la primera cuota puede referirse a un período de menos de seis meses. Aunque ese período resulte inferior a treinta (30) días, la respectivas cuotas de intereses deben ser pagadas junto a la subsecuente cuota de intereses. La primera cuota de intereses relativa a un período superior o inferior al semestre, será calculada por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de ingreso en la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, en base a un semestre de 180 días.

7.5 El pago de intereses relacionado con cada vencimiento, debe ser hecho en las fechas indicadas en el plan de reembolso establecidas en el Artículo 6, ítem 6.8, hasta la fecha de entrega del Reconocimiento de Deuda referido en el Artículo 8 del presente Convenio. Por los períodos siguientes el reembolso de capital y el pago de intereses deberá

hacerse en las fechas indicadas en el plan de reembolso ya mencionado.

ARTICULO 8

Entrega del Reconocimiento de Deuda.

8.1 Dentro de sesenta (60) días a partir del último vencimiento del crédito financiero, cuya fecha de expiración está especificada en el Artículo 4, ítem. 4.2 el Prestatario deberá entregar a Mediocredito Centrale un Reconocimiento de Deuda debidamente inicialado en cada página y firmado, en la forma del Anexo E), con los siguientes requisitos:

a) Suma principal: El Reconocimiento de Deuda debe ser por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos.

b) Interés: A la tasa establecida en el Artículo 7, ítem. 7.3.

c) Beneficiario: MEDIOCREDITO CENTRALE;

d) Lugar y fecha de emisión: A ser indicado al momento de la firma.

e) Domicilio: Todas las sumas indicadas en el Reconocimiento de Deuda deben ser pagaderas por el Prestatario a Mediocredito Centrale en las respectivas fechas al Banco Agente;

f) Transferibilidad: El Reconocimiento de Deuda todavía no vencido es libremente transferible por Mediocredito Centrale a una persona jurídica italiana pública o privada. La transferencia a una persona pública o privada estará sujeta al previo consentimiento del Prestatario. Queda entendido que el Prestatario no será responsable del pago de ningún cargo, honorario o impuesto que deberá ser pagado como resultado de la transferencia del Reconocimiento de la Deuda. Mediocredito Centrale se obliga a notificar al Banco Agente la transferencia del Reconocimiento de la Deuda.

g) Fechas vencidas y plan de reembolso del crédito financiero: El plan de reembolso establecido en el Reconocimiento de Deuda debe ser completado, sumando las cuotas del capital y los intereses no vencidos a la fecha de la entrega de dicho Reconocimiento de Deuda, de acuerdo con las disposiciones del ítem. 6.8 del Artículo 6.

8.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe depositar el Reconocimiento de Deuda, para su custodia y administración en el Banco Agente, después de haberse endosado dicho Reconocimiento de Deuda en favor del Banco Agente.

8.3 El Banco Agente deberá anotar en el Reconocimiento de Deuda cualquier pago

del principal e intereses. Cuando los pagos concebidos en el Reconocimiento de Deuda deban ser efectuados, el Banco Agente debe devolver dicho Reconocimiento de Deuda al PRESTATARIO, debidamente firmado y recibido.

ARTICULO 9

Lugar y Condiciones de Pago: Compromiso del PRESTATARIO.

9.1 Todos los pagos y reembolsos a que se refiere el presente Convenio como el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo, deberán ser acreditados por el PRESTATARIO al Banco Agente, sin retraso, en la fecha indicada, por la suma correspondiente en dólares de los Estados Unidos (US\$) a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de la (s) persona (s) con derecho a ello. Dicha suma debe acreditarse sin deducción de ningún banco y/o tasa de cambio y sin la necesidad de que se requiera aviso alguno por parte del MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

9.2 El compromiso del PRESTATARIO de pagar las sumas que se refiere el presente Convenio y el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo; es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

ARTICULO 10

Interés en Mora

10.1 Si el Banco Agente por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del PRESTATARIO, no recibe los importes debidos por el capital e interés, el PRESTATARIO estará obligado a pagar dichos importes y los intereses en mora del período que transcurra entre la fecha de vencimiento y la fecha del actual acreditamiento a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

10.2 Los intereses en mora se calcularán a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días inmediatamente subsiguientes a la fecha original de vencimiento y de ahí en adelante, a la tasa de (6%) seis por ciento hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

10.3 Por los treinta y cinco (35) días inmediatamente siguientes a la fecha original de vencimiento, el interés en mora debe calcularse por la aplicación de la fórmula de interés simple; posteriormente, dichos interés en mora deberán calcularse por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y por la aplicación de la fórmula del interés compuesto si este término excede de un año.

ARTICULO 11

Impuestos

11.1 Cualquier impuesto presente o futuro que pueda deberse en la República Dominicana por cualquier razón relacionada con esta Convención y al Reconocimiento de Deuda será soportado exclusivamente por el PRESTATARIO.

11.2 Cualquier impuesto que pueda ser adeudado en Italia no será soportado por el PRESTATARIO.

11.3 MEDIO CREDITO CENTRALE por este Convenio acepta que se acogerá al sistema de impuestos previsto por el Decreto del Presidente de la República Italiana No. 601 del 29 de septiembre de 1973 y a la Ley Italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977, y sus subsiguientes enmiendas.

ARTICULO 12

Arreglo de Disputas

12.1 Las partes del presente Convenio se obligan a arreglar amistosamente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución del mismo.

12.2 Si estos esfuerzos no llegan a un arreglo de las disputas en un plazo de noventa (90) días, éstas deberán ser dirimidas a nivel gubernamental.

12.3 Si este esfuerzo también fracasa, todas las disputas deberán ser arregladas según las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros:

- Uno designado por el PRESTATARIO.
- Uno designado por MEDIO CREDITO CENTRALE.
- Uno designado por los árbitros arriba mencionados.

En caso de desacuerdo, el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París, designará al árbitro que falta.

12.4 Si el PRESTATARIO O MEDIO CREDITO CENTRALE no designan su árbitro dentro de los treinta (30) días del requerimiento de la otra parte, dicho árbitro deberá ser señalado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París.

12.5 La decisión del Tribunal Arbitral, quien debe decidir de acuerdo a las leyes de la República de Italia, debe ser final e incondicional, ligando a ambas partes sin ninguna posibilidad de apelación.

12.6 Ningún desacuerdo o disputa que pueda surgir entre las partes, debe suspender la obligación del PRESTATARIO de pagar en las fechas acordadas las sumas debidas en el presente Convenio y en particular todas las sumas que resulten del plan de reembolso establecidos en el Artículo 6, ítem 6.8 y del Reconocimiento de Deuda relativo al mismo.

ARTICULO 13

Avisos:

13.1 Los avisos a ser dados en este Convenio deben dirigirse como sigue:

- Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana
Telex No. SECPRES 3460011
- MEDIOCREDITO CENTRALE
Vía Piemonte 51, 00187
Roma, Italia
Telex No. 626496/626497
- BANCA NAZIONALE DEL LAVORO - Sucursal de Roma.
Ufficio Patriche Speciali - Via Bissolati 2,
00187 Rome - Italy
Telex No. 621030

ARTICULO 14

Textos Originales del Convenio Financiero

14.1 Este Convenio será ejecutado y firmado en cuatro (4) originales, en idiomas italiano e inglés. La versión italiana prevalecerá en caso de desacuerdo.

En representación del
Instituto Centrale para
el Crédito a Medio Término
MEDIOCREDITO CENTRALE.

En representación del
Gobierno de la República
Dominicana.

Firmado en Roma el 24 de mayo de 1989.

(Formulario de Orden del Banco Agente)

Del : Gobierno de la República Dominicana (Prestatario)

Al : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el 24 de mayo de 1989.

En relación al Convenio mencionado arriba, por este medio nosotros lo designamos a usted como nuestro Banco Agente. Usted debe en consecuencia abrir con ustedes mismos una "Cuenta Extranjera" en nuestro nombre en la cual debe acreditar los fondos que estarán disponibles para nosotros por MEDIOCREDITO CENTRALE.

Los fondos acreditados por MEDIOCREDITO CENTRALE a esta cuenta deberán ser simultáneos y utilizados exclusivamente para el financiamiento de la compra de los equipos hidromecánicos y de servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana, de acuerdo con las instrucciones que nosotros le suministraremos en una carta separada en el Anexo (c) del Convenio antes mencionado.

Los pagos que usted debe hacer en favor de los beneficiarios indicados por nosotros deben estar subordinados a la entrega, por el mismo, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de crédito y de un recibo de descargo en dos originales.

Aún más, como está indicado en el Convenio arriba mencionado, usted debe remitir un original del recibo de descargo y copia de los documentos contractuales a MEDIOCREDITO CENTRALE y usted debe transmitir a nosotros mismos el segundo original de recibo de descargo y los documentos contractuales.

Favor de confirmar a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

(Forma de Requerimientos para la Disponibilidad de Fondos).

Del : Gobierno de la República Dominicana.

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

Según el Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado, nosotros por este medio requerimos que usted nos ponga disponible, para ingresos subsiguientes a la "Cuenta Extranjera" abierta a nuestro nombre con la Sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro las libras italianas equivalentes a (.....) (suma contractual financiada por este crédito).

Por favor advierta que esta suma corresponde a los pagos debidos por nosotros a de acuerdo con los términos del contrato de crédito No..... de fecha entre y en relación con (proyecto), copia del cual debe ser remitida por usted a la empresa italiana beneficiaria.

Con el propósito de realizar pagos rápidos a nosotros hemos instruido a la sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma, a que haga directamente a usted el requerimiento en la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos previstos en el Contrato de Crédito arriba indicado, de acuerdo a los términos y condiciones especificados aquí.

La sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma debe hacer cada requerimiento para acreditar fondos cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingresos y en ninguna circunstancia más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de ingreso.

Por medio del presente Convenio nos comprometemos incondicional e irrevocablemente a reembolsar cada suma acreditada por ustedes en la "Cuenta Extranjera", en 20 (veinte) cuotas semianuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses a partir de la fecha de efectividad del acuerdo financiero antes mencionado.

También nos comprometemos a pagar intereses contractuales a la tasa nominal de

1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semianuales en atraso y a pagar intereses moratorios, como pueden ser debidos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Financiero antes mencionado.

Dentro de los setenta (60) días a partir de la fecha de expiración del último vencimiento del crédito financiero establecido en el Artículo 4 del Convenio Financiero arriba mencionado, nos comprometemos a entregar a Mediocredito Centrale un reconocimiento de deuda por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos hechos bajo este Convenio. Este Reconocimiento de Deuda debe ser en la forma del Anexo E) del Convenio arriba mencionado.

Sinceramente,

(Forma de la Carta de Instrucciones al Banco Agente).

Del : Gobierno de la República Dominicana.
A : Banca Nazionale del Lavoro-Sucursal de Roma.
A : Mediocredito Centrale (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) firmado por nosotros el _____ de _____ de _____ y por MEDIOCREDITO CENTRALES, en Roma el 24 de mayo de 1989.

Según las regulaciones del Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado y más tarde de nuestra carta fechada _____ designándolo a usted como Banco Agente, favor de encontrar, aquí, anexo (que el beneficiario italiano debe remitir a usted) copia del contrato de crédito No. _____ fechado entre _____ y _____ (proyecto).

Por este medio nosotros le solicitamos a usted hacer todos los pagos estipulados en el Contrato de acuerdo a los términos y condiciones en él especificados, en favor de por la suma máxima de US\$ (.....) suma contractual financiada por este acuerdo).

Para tales propósitos, nosotros, por este medio le solicitamos hacer directamente a Mediocredito Centrale los requerimientos de ingresos a la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

Dichos requerimientos deben ser hechos al menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingreso y en cualquier caso no más tarde del día 15 del mes anterior, al mes correspondiente a la operación de ingreso (copia de cada requerimiento debe ser remitida por telex a nosotros).

Para tales propósitos nosotros hemos solicitado a MEDIOCREDITO CENTRALE acreditar los fondos a nuestra cuenta, por su requerimiento, por pagar a en nuestra representación.

Favor de confirmarnos a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

Anexo D

(Forma de Requerimientos de Ingreso).

Del : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)
A : MEDIOCREDITO CENTRALE
Al : Gobierno de la República Dominicana.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

En relación con el Convenio arriba mencionado, a las órdenes e instrucciones del Gobierno de la República Dominicana les solicitamos acreditar US\$ _____ (.....) en _____ a la "Cuenta Extranjera" abierta con nosotros mismos a nombre del Gobierno de la República Dominicana. Esta suma deberá ser usada simultáneamente para pagos en favor del _____ derivándose de los siguientes documentos contractuales relacionados con el contrato No. _____ de fecha _____ de _____ de _____ entre el _____ y _____.

En vista de todo lo anterior, nosotros certificamos que los documentos arriba indicados, copia de los cuales les serán remitidos junto con un original del recibo de descargo, están de conformidad con el contrato a que se refieren.

Asimismo certificamos que los pagos arriba mencionados están de acuerdo con las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

Sinceramente,

(Formulario de Reconocimiento de Deuda).

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No.

Lugar y Fecha de Emisión

Según el Convenio Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocredito Centrale firmado en Roma el 24 de mayo de 1989. El Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido de Mediocredito Centrale las siguientes sumas:

US\$..... en

US\$..... en

.....

En consecuencia el Gobierno de la República Dominicana, por este medio, incondicional e irrevocablemente declara ser deudor del Instituto Centrale para el Crédito a Medio Término - Mediocredito Centrale, con oficinas registradas en Roma (Italia) Vía Piemonte 51, por la suma principal, la cual promete reembolsar en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence en y la última en, de acuerdo al plan de reembolso establecido más adelante.

Sobre la suma principal de este Reconocimiento de Deuda, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar los intereses a que se refiere el plan de reembolso establecido más adelante, calculado de acuerdo con las regulaciones del Convenio Financiero antes mencionado.

El Gobierno de la República Dominicana debe reembolsar la cuota principal y debe pagar el interés concebido a este Reconocimiento de Deuda, acreditando las sumas relevantes en dólares de los Estados Unidos, en las fechas acordadas, a favor de Mediocredito Centrale o de las personas con derecho a ello, con la sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro, libre de cualquier costo de banco o de conversión.

Si la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del Prestatario, no recibe las sumas debidas por el principal y los intereses de acuerdo a este Reconocimiento de Deuda dentro de la fecha acordada, el Gobierno de la República Dominicana (Prestatario) está obligado a pagar sobre dichas sumas a la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, Banco

Agente, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento y la fecha del ingreso actual a favor de Mediocredito Centrale o las personas con derecho a ello. Este interés moratorio debe ser calculado a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, entonces, a la tasa de seis por ciento (6%) hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

Por los treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, dichos intereses moratorios deben ser calculados aplicando la fórmula del interés simple, posteriormente, tales intereses moratorios deben ser calculados por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y aplicando la fórmula del interés compuesto si el término excede de un año.

La sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro debe anotar en este Reconocimiento de Deuda cualquier pago del principal o de los intereses.

Tan pronto como el pago de todas las cuotas especificadas en el plan de reembolso hayan sido hechos, este Reconocimiento de Deuda debe ser retornado al Gobierno de la República Dominicana (PRESTATARIO).

Este Reconocimiento de Deuda debe ser emitido según el crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) otorgado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987.

Plan de Reembolso

Fecha de Vencimiento	Cuotas Principales	Cuotas Intereses	Total
A)			
B)			
C)			
D)			
E)			
F)			
G)			
H)			
I)			
J)			
K)			
L)			

M)		
N)		
O)		
P)		
Q)		
R)		
S)		
T)		
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		
6)		
7)		
8)		
9)		
10)		
11)		
12)		
13)		
14)		
15)		
16)		
17)		
18)		
19)		
20)		

En representación del Gobierno de la
República Dominicana

EN FE DE LO CUAL CERTIFICO que este documento es una copia fiel de su original
anexo.

En Santo Domingo, D.N. hoy día 26 del mes de junio del 1989.

Dra. Angélica Noboa Pagán.

Sellos de Rentas Internas Nos.
2542171 Valor 1.00
95620 Valor RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

de valores de Roma y Milán, cotizada dos días de trabajo anterior al mismo. Si ese día el mercado se encontrara cerrado, la tasa de cambio promedio se cotizará en base a los últimos dos días en los que el mercado estaba abierto, la cual será provisionalmente aplicada y sometida a ajustes que deben ser hechos a la tasa de cambio del primer día que el mercado reabra oficialmente.

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integrante de este Convenio, junto con los demás anexos, las partes por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Suma del Crédito Financiero

1.1 MEDIO CREDITO CENTRALE otorga al PRESTATARIO y el PRESTATARIO por este medio acepta, un crédito financiero por un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 US\$43,606,370.68.

1.2 Dicho crédito será usado para financiar la compra de equipos hidromecánicos y de servicios de abastecimiento e instalación del Proyecto de Jigüey y Aguacate.

1.3 La asignación del contrato de crédito debe ser autorizada por las autoridades italianas competentes y notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario por escrito.

1.4 El crédito financiero estará disponible y podrá ser usado de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en lo adelante de este Convenio.

ARTICULO 2

Banco Agente

2.1 El Banco Agente para este crédito será la sucursal en Roma de la Banca Nazionale del Lavoro que en lo adelante se denominará como Banco Agente.

2.2 El Banco Agente, de acuerdo con las previsiones vigentes en Italia, debe controlar que los pagos que sean efectuados bajo este Convenio sean hechos según las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

2.3 El Banco Agente debe hacer los pagos debidos según este convenio, contra la entrega por los beneficiarios italianos de los documentos contractuales exigidos por el contrato de crédito y un recibo de descargo en dos (2) originales. El Banco Agente debe remitir un original del recibo y una copia de los documentos contractuales a

MEDIOCREDITO CENTRALE y debe remitir el segundo original del recibo y de los documentos contractuales al PRESTATARIO.

ARTICULO 3

Efectividad del Convenio Financiero

3.1 Este Convenio tendrá efectividad cuando MEDIOCREDITO CENTRALE haya recibido del PRESTATARIO los siguientes documentos:

i) Una certificación de las autoridades competentes del Gobierno de la República Dominicana donde se haga constar que la firma puesta en este convenio es la de la persona debidamente apoderada según las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas vigentes en la República Dominicana, a comprometerse con las obligaciones del PRESTATARIO provenientes del mismo Convenio.

ii) La designación escrita por autoridades competentes de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente apoderadas para firmar el Reconocimiento de Deuda a que se refiere el Artículo 8 y los otros documentos previstos en este Convenio, cuyos formularios están anexos al mismo (Anexos A-B-C y E). Tal designación debe especificar el nombre y el cargo de dichas personas y contener también el modelo de las firmas; el PRESTATARIO deber transmitir tal designación y modelo de su firma y sus subsiguientes variaciones, si las hubiere, al Banco Agente.

iii) Copias de las instrucciones dadas al Banco Agente de abrir una "CUENTA EXTRANJERA" a nombre del Prestatario y usar los fondos acreditados de esa cuenta para el exclusivo propósito de hacer pagos, los cuales el PRESTATARIO deberá hacer directamente y de acuerdo con las condiciones especificadas por el mismo. Dichas condiciones constan en el formulario del Anexo A y deben ser expresamente aceptadas por el Banco Agente y confirmadas por escrito por éste a MEDIOCREDITO CENTRALE.

3.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe, tan rápido como reciba los documentos antes mencionados, notificar al PRESTATARIO por carta o por telex a ser subsecuentemente confirmado por carta y al Banco Agente, la fecha en la cual éste deberá convertirse en efectivo.

ARTICULO 4

Divisa y Período de Vencimiento del Crédito

4.1 El crédito financiero deber ser desembolsado en liras italianas de acuerdo con las reglamentaciones del preámbulo de este Convenio.

4.2 Los fondos deben ser acreditados una o más veces en la "Cuenta Extranjera",

dentro de los cuarenta y ocho meses de la fecha de efectividad de este Convenio, a menos que una extensión sea acordada por las partes, sujeto a autorización, si es necesario de las autoridades italianas y dominicanas.

4.3 El crédito financiero debe ser usado después de la fecha de efectividad de este Convenio; esta fecha debe haber sido notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario y al Banco Agente, de acuerdo al Artículo 3 de arriba.

ARTICULO 5

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Requerimientos para Acreditar Fondos.**

5.1 Después que este Convenio sea efectivo el PRESTATARIO debe transmitir a Mediocredito Centrale una carta de requerimiento de disponibilidad de los fondos necesarios para el pago estipulado en cada contrato de crédito, cuya asignación a este crédito debe estar debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y notificadas al Prestatario por escrito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1, ítem 1.3 (dicho requerimiento debe ser en la forma del Anexo B).

5.2 El Prestatario debe también entregar al Banco Agente una carta de instrucciones en la forma del anexo C), por cada uno de los contratos antes mencionados, los cuales deben estar expresamente aceptados por el Banco Agente por comunicación escrita al mismo Prestatario y a Mediocredito Centrale.

5.3 Siguiendo las instrucciones del Prestatario antes mencionadas, el Banco Agente debe requerir a Mediocredito Centrale que acredite a la "Cuenta Extranjera" del Prestatario los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de crédito relativos al mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 6 de más bajo. El Banco Agente debe emitir el requerimiento de crédito de acuerdo al Anexo D) y transmitir una copia al Prestatario.

ARTICULO 6

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Ingresos de los Fondos.**

6.1 El uso del crédito financiero estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas de aquí en adelante.

6.2 Al recibo de la carta para requerimiento de fondos disponibles a que se refiere el

Artículo 5 ítem 5.1 Mediocredito Centrale debe implementar los requerimientos del fondos de créditos que el Banco Agente debe hacer en representación del Prestatario, según las instrucciones de la carta.

6.3 Cada requerimiento de crédito debe indicar: el número y la fecha del contrato de crédito; el nombre del importador dominicano y del exportador italiano; la suma a desembolsar; la fecha exacta para acreditar los fondos (los cuales deben ser los mismos que los de la fecha de pago a favor del exportador italiano); una certificación del Banco Agente de la regularidad y conformidad de los documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren. Los originales de tales documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren, deben ser remitidos al Prestatario por el Banco Agente.

6.4 Cada requerimiento de crédito debe ser presentado a Mediocredito Centrale cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para el crédito de los fondos a la "Cuenta Extranjera" y no más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de crédito.

6.5 Cada requerimiento para acreditamiento deber ser presentado cuando corresponda cada pago, de acuerdo a los términos del contrato.

6.6 Al recibo de cada solicitud de crédito Mediocredito Centrale debe dar las instrucciones necesarias al Banco Agente para acreditar los fondos a la "Cuenta Extranjera" abierta a nombre del Prestatario y debe confirmar por telex a dicho Prestatario la suma total del desembolso, y la fecha actual del acreditamiento.

6.7 Al mismo tiempo, cuando los fondos sean acreditados a la "Cuenta Extranjera", el Banco Agente debe hacer los pagos debidos de acuerdo al contrato de crédito a favor de los exportadores italianos y debe obtener de ellos un recibo de descargo en dos originales, de los cuales uno debe ser remitido al Prestatario junto con los documentos contractuales editados para los mismos pagos y el otro a Mediocredito Centrale junto con una copia de dichos documentos contractuales.

6.8 Después de cada acreditamiento de fondos a la "Cuenta Extranjera" y después de los pagos correspondientes a favor de los beneficiarios arriba mencionados, Mediocredito Centrale debe remitir por carta al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente, el plan de amortización de la suma erogada con la indicación de las fechas de vencimiento. Tal plan de amortización, completado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 7, más adelante debe ser aceptado por el Prestatario por escrito.

6.9 En caso que el Banco Agente no esté en capacidad de realizar los pagos a favor de los beneficiarios antes mencionados en el día fijado para el ingreso de los fondos a la "Cuenta Extranjera", dicho Banco Agente no debe conformarse con las instrucciones de ingreso de Mediocredito Centrale y debe inmediatamente informar al Prestatario y a Mediocredito Centrale por escrito.

6.10 Una vez las causas que hayan impedido los pagos a los beneficiarios hayan sido eliminadas, el Banco Agente, debe someter a Mediocrédito Centrale un requerimiento de ingreso posterior.

6.11 Mediocrédito Centrale se reserva el derecho de no implementar nuevos requerimientos de acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" en caso de falta frente a Mediocredito Centrale, ya sea en éste o en otros créditos financieros otorgados por dicho Mediocredito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a las Agencias Estatales de la República Dominicana, según el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987, y sus modificaciones.

ARTICULO 7

Reembolso del Crédito Financiero y Pago de Interés.

7.1 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser reembolsada de acuerdo al plan de reembolso que Mediocredito Centrale debe remitir al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente de acuerdo con el Artículo 6 ítem 6.8.

7.2 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser pagada en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas (cuotas de capital), la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad de este Convenio.

7.3 En las cuotas del capital relativas a cada ingreso en la "Cuenta Extranjera", el interés debe ser calculado a una tasa de uno y medio por ciento (1.5%) igual a cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) semianualmente en atraso, desde la fecha de acreditamiento hasta la fecha de reembolso de la última cuota del capital.

7.4 Durante el período de reembolso, el interés debe ser pagado durante la misma fecha de pago de las cuotas de capital. Durante el período de gracia los intereses deben pagarse cada seis (6) meses de la fecha correspondiente, en los días y meses convenidos en el plan de reembolso de las cuotas de capital. Consecuentemente la primera cuota puede referirse a un período de menos de seis meses. Aunque ese período resulte inferior a treinta (30) días, la respectivas cuotas de intereses deben ser pagadas junto a la subsecuente cuota de intereses. La primera cuota de intereses relativa a un período superior o inferior al semestre, será calculada por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de ingreso en la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, en base a un semestre de 180 días.

7.5 El pago de intereses relacionado con cada vencimiento, debe ser hecho en las fechas indicadas en el plan de reembolso establecidas en el Artículo 6, ítem 6.8, hasta la fecha de entrega del Reconocimiento de Deuda referido en el Artículo 8 del presente Convenio. Por los períodos siguientes el reembolso de capital y el pago de intereses deberá

hacerse en las fechas indicadas en el plan de reembolso ya mencionado.

ARTICULO 8

Entrega del Reconocimiento de Deuda.

8.1 Dentro de sesenta (60) días a partir del último vencimiento del crédito financiero, cuya fecha de expiración está especificada en el Artículo 4, ítem. 4.2 el Prestatario deberá entregar a Mediocredito Centrale un Reconocimiento de Deuda debidamente inicialado en cada página y firmado, en la forma del Anexo E), con los siguientes requisitos:

- a) Suma principal: El Reconocimiento de Deuda debe ser por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos.
- b) Interés: A la tasa establecida en el Artículo 7, ítem. 7.3.
- c) Beneficiario: MEDIOCREDITO CENTRALE;
- d) Lugar y fecha de emisión: A ser indicado al momento de la firma.
- e) Domicilio: Todas las sumas indicadas en el Reconocimiento de Deuda deben ser pagaderas por el Prestatario a Mediocredito Centrale en las respectivas fechas al Banco Agente;
- f) Transferibilidad: El Reconocimiento de Deuda todavía no vencido es libremente transferible por Mediocredito Centrale a una persona jurídica italiana pública o privada. La transferencia a una persona pública o privada estará sujeta al previo consentimiento del Prestatario. Queda entendido que el Prestatario no será responsable del pago de ningún cargo, honorario o impuesto que deberá ser pagado como resultado de la transferencia del Reconocimiento de la Deuda. Mediocredito Centrale se obliga a notificar al Banco Agente la transferencia del Reconocimiento de la Deuda.
- g) Fechas vencidas y plan de reembolso del crédito financiero: El plan de reembolso establecido en el Reconocimiento de Deuda debe ser completado, sumando las cuotas del capital y los intereses no vencidos a la fecha de la entrega de dicho Reconocimiento de Deuda, de acuerdo con las disposiciones del ítem. 6.8 del Artículo 6.

8.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe depositar el Reconocimiento de Deuda, para su custodia y administración en el Banco Agente, después de haberse endosado dicho Reconocimiento de Deuda en favor del Banco Agente.

8.3 El Banco Agente deberá anotar en el Reconocimiento de Deuda cualquier pago

del principal e intereses. Cuando los pagos concebidos en el Reconocimiento de Deuda deban ser efectuados, el Banco Agente debe devolver dicho Reconocimiento de Deuda al PRESTATARIO, debidamente firmado y recibido.

ARTICULO 9

Lugar y Condiciones de Pago: Compromiso del PRESTATARIO.

9.1 Todos los pagos y reembolsos a que se refiere el presente Convenio como el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo, deberán ser acreditados por el PRESTATARIO al Banco Agente, sin retraso, en la fecha indicada, por la suma correspondiente en dólares de los Estados Unidos (US\$) a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de la (s) persona (s) con derecho a ello. Dicha suma debe acreditarse sin deducción de ningún banco y/o tasa de cambio y sin la necesidad de que se requiera aviso alguno por parte del MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

9.2 El compromiso del PRESTATARIO de pagar las sumas que se refiere el presente Convenio y el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo; es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

ARTICULO 10

Interés en Mora

10.1 Si el Banco Agente por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del PRESTATARIO, no recibe los importes debidos por el capital e interés, el PRESTATARIO estará obligado a pagar dichos importes y los intereses en mora del período que transcurra entre la fecha de vencimiento y la fecha del actual acreditamiento a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

10.2 Los intereses en mora se calcularán a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días inmediatamente subsiguientes a la fecha original de vencimiento y de ahí en adelante, a la tasa de (6%) seis por ciento hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

10.3 Por los treinta y cinco (35) días inmediatamente siguientes a la fecha original de vencimiento, el interés en mora debe calcularse por la aplicación de la fórmula de interés simple; posteriormente, dichos interés en mora deberán calcularse por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y por la aplicación de la fórmula del interés compuesto si este término excede de un año.

ARTICULO 11

Impuestos

11.1 Cualquier impuesto presente o futuro que pueda deberse en la República Dominicana por cualquier razón relacionada con esta Convención y al Reconocimiento de Deuda será soportado exclusivamente por el PRESTATARIO.

11.2 Cualquier impuesto que pueda ser adeudado en Italia no será soportado por el PRESTATARIO.

11.3 MEDIO CREDITO CENTRALE por este Convenio acepta que se acogerá al sistema de impuestos previsto por el Decreto del Presidente de la República Italiana No. 601 del 29 de septiembre de 1973 y a la Ley Italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977, y sus subsiguientes enmiendas.

ARTICULO 12

Arreglo de Disputas

12.1 Las partes del presente Convenio se obligan a arreglar amistosamente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución del mismo.

12.2 Si estos esfuerzos no llegan a un arreglo de las disputas en un plazo de noventa (90) días, éstas deberán ser dirimidas a nivel gubernamental.

12.3 Si este esfuerzo también fracasa, todas las disputas deberán ser arregladas según las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros:

- Uno designado por el PRESTATARIO.
- Uno designado por MEDIO CREDITO CENTRALE.
- Uno designado por los árbitros arriba mencionados.

En caso de desacuerdo, el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París, designará al árbitro que falta.

12.4 Si el PRESTATARIO O MEDIO CREDITO CENTRALE no designan su árbitro dentro de los treinta (30) días del requerimiento de la otra parte, dicho árbitro deberá ser señalado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París.

12.5 La decisión del Tribunal Arbitral, quien debe decidir de acuerdo a las leyes de la República de Italia, debe ser final e incondicional, ligando a ambas partes sin ninguna posibilidad de apelación.

12.6 Ningún desacuerdo o disputa que pueda surgir entre las partes, debe suspender la obligación del PRESTATARIO de pagar en las fechas acordadas las sumas debidas en el presente Convenio y en particular todas las sumas que resulten del plan de reembolso establecidos en el Artículo 6, ítem 6.8 y del Reconocimiento de Deuda relativo al mismo.

ARTICULO 13

Avisos:

13.1 Los avisos a ser dados en este Convenio deben dirigirse como sigue:

- Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana
Telex No. SECPRES 3460011
- MEDIOCREDITO CENTRALE
Vía Piemonte 51, 00187
Roma, Italia
Telex No. 626496/626497
- BANCA NAZIONALE DEL LAVORO - Sucursal de Roma.
Ufficio Patriche Speciali - Via Bissolati 2,
00187 Rome - Italy
Telex No. 621030

ARTICULO 14

Textos Originales del Convenio Financiero

14.1 Este Convenio será ejecutado y firmado en cuatro (4) originales, en idiomas italiano e inglés. La versión italiana prevalecerá en caso de desacuerdo.

En representación del
Instituto Centrale para
el Crédito a Medio Término
MEDIOCREDITO CENTRALE.

En representación del
Gobierno de la República
Dominicana.

Firmado en Roma el 24 de mayo de 1989.

(Formulario de Orden del Banco Agente)

Del : Gobierno de la República Dominicana (Prestatario)

Al : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el 24 de mayo de 1989.

En relación al Convenio mencionado arriba, por este medio nosotros lo designamos a usted como nuestro Banco Agente. Usted debe en consecuencia abrir con ustedes mismos una "Cuenta Extranjera" en nuestro nombre en la cual debe acreditar los fondos que estarán disponibles para nosotros por MEDIOCREDITO CENTRALE.

Los fondos acreditados por MEDIOCREDITO CENTRALE a esta cuenta deberán ser simultáneos y utilizados exclusivamente para el financiamiento de la compra de los equipos hidromecánicos y de servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana, de acuerdo con las instrucciones que nosotros le suministraremos en una carta separada en el Anexo (c) del Convenio antes mencionado.

Los pagos que usted debe hacer en favor de los beneficiarios indicados por nosotros deben estar subordinados a la entrega, por el mismo, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de crédito y de un recibo de descargo en dos originales.

Aún más, como está indicado en el Convenio arriba mencionado, usted debe remitir un original del recibo de descargo y copia de los documentos contractuales a MEDIOCREDITO CENTRALE y usted debe transmitir a nosotros mismos el segundo original de recibo de descargo y los documentos contractuales.

Favor de confirmar a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

(Forma de Requerimientos para la Disponibilidad de Fondos).

Del : Gobierno de la República Dominicana.

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

Según el Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado, nosotros por este medio requerimos que usted nos ponga disponible, para ingresos subsiguientes a la "Cuenta Extranjera" abierta a nuestro nombre con la Sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro las libras italianas equivalentes a (.....) (suma contractual financiada por este crédito).

Por favor advierta que esta suma corresponde a los pagos debidos por nosotros a de acuerdo con los términos del contrato de crédito No..... de fecha entre y en relación con (proyecto), copia del cual debe ser remitida por usted a la empresa italiana beneficiaria.

Con el propósito de realizar pagos rápidos a nosotros hemos instruido a la sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma, a que haga directamente a usted el requerimiento en la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos previstos en el Contrato de Crédito arriba indicado, de acuerdo a los términos y condiciones especificados aquí.

La sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma debe hacer cada requerimiento para acreditar fondos cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingresos y en ninguna circunstancia más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de ingreso.

Por medio del presente Convenio nos comprometemos incondicional e irrevocablemente a reembolsar cada suma acreditada por ustedes en la "Cuenta Extranjera", en 20 (veinte) cuotas semianuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses a partir de la fecha de efectividad del acuerdo financiero antes mencionado.

También nos comprometemos a pagar intereses contractuales a la tasa nominal de

1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semianuales en atraso y a pagar intereses moratorios, como pueden ser debidos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Financiero antes mencionado.

Dentro de los setenta (60) días a partir de la fecha de expiración del último vencimiento del crédito financiero establecido en el Artículo 4 del Convenio Financiero arriba mencionado, nos comprometemos a entregar a Mediocredito Centrale un reconocimiento de deuda por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos hechos bajo este Convenio. Este Reconocimiento de Deuda debe ser en la forma del Anexo E) del Convenio arriba mencionado.

Sinceramente,

(Forma de la Carta de Instrucciones al Banco Agente).

Del : Gobierno de la República Dominicana.
A : Banca Nazionale del Lavoro-Sucursal de Roma.
A : Mediocredito Centrale (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) firmado por nosotros el _____ de _____ de _____ y por MEDIOCREDITO CENTRALES, en Roma el 24 de mayo de 1989.

Según las regulaciones del Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado y más tarde de nuestra carta fechada _____ designándolo a usted como Banco Agente, favor de encontrar, aquí, anexo (que el beneficiario italiano debe remitir a usted) copia del contrato de crédito No. _____ fechado entre _____ y _____ (proyecto).

Por este medio nosotros le solicitamos a usted hacer todos los pagos estipulados en el Contrato de acuerdo a los términos y condiciones en él especificados, en favor de por la suma máxima de US\$ (.....) suma contractual financiada por este acuerdo).

Para tales propósitos, nosotros, por este medio le solicitamos hacer directamente a Mediocredito Centrale los requerimientos de ingresos a la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

Dichos requerimientos deben ser hechos al menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingreso y en cualquier caso no más tarde del día 15 del mes anterior, al mes correspondiente a la operación de ingreso (copia de cada requerimiento debe ser remitida por telex a nosotros).

Para tales propósitos nosotros hemos solicitado a MEDIOCREDITO CENTRALE acreditar los fondos a nuestra cuenta, por su requerimiento, por pagar a en nuestra representación.

Favor de confirmarnos a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

Anexo D

(Forma de Requerimientos de Ingreso).

Del : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)

A : MEDIOCREDITO CENTRALE

Al : Gobierno de la República Dominicana.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

En relación con el Convenio arriba mencionado, a las órdenes e instrucciones del Gobierno de la República Dominicana les solicitamos acreditar US\$ _____ (.....) en _____ a la "Cuenta Extranjera" abierta con nosotros mismos a nombre del Gobierno de la República Dominicana. Esta suma deberá ser usada simultáneamente para pagos en favor del _____ derivándose de los siguientes documentos contractuales relacionados con el contrato No. _____ de fecha _____ de _____ de _____ entre el _____ y _____.

En vista de todo lo anterior, nosotros certificamos que los documentos arriba indicados, copia de los cuales les serán remitidos junto con un original del recibo de descargo, están de conformidad con el contrato a que se refieren.

Asimismo certificamos que los pagos arriba mencionados están de acuerdo con las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

Sinceramente,

(Formulario de Reconocimiento de Deuda).

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No.

Lugar y Fecha de Emisión

Según el Convenio Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocredito Centrale firmado en Roma el 24 de mayo de 1989. El Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido de Mediocredito Centrale las siguientes sumas:

US\$. en

US\$. en

.....

En consecuencia el Gobierno de la República Dominicana, por este medio, incondicional e irrevocablemente declara ser deudor del Instituto Centrale para el Crédito a Medio Término - Mediocredito Centrale, con oficinas registradas en Roma (Italia) Vía Piemonte 51, por la suma principal, la cual promete reembolsar en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence en y la última en, de acuerdo al plan de reembolso establecido más adelante.

Sobre la suma principal de este Reconocimiento de Deuda, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar los intereses a que se refiere el plan de reembolso establecido más adelante, calculado de acuerdo con las regulaciones del Convenio Financiero antes mencionado.

El Gobierno de la República Dominicana debe reembolsar la cuota principal y debe pagar el interés concebido a este Reconocimiento de Deuda, acreditando las sumas relevantes en dólares de los Estados Unidos, en las fechas acordadas, a favor de Mediocredito Centrale o de las personas con derecho a ello, con la sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro, libre de cualquier costo de banco o de conversión.

Si la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del Prestatario, no recibe las sumas debidas por el principal y los intereses de acuerdo a este Reconocimiento de Deuda dentro de la fecha acordada, el Gobierno de la República Dominicana (Prestatario) está obligado a pagar sobre dichas sumas a la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, Banco

Agente, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento y la fecha del ingreso actual a favor de Mediocredito Centrale o las personas con derecho a ello. Este interés moratorio debe ser calculado a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, entonces, a la tasa de seis por ciento (6%) hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

Por los treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, dichos intereses moratorios deben ser calculados aplicando la fórmula del interés simple, posteriormente, tales intereses moratorios deben ser calculados por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y aplicando la fórmula del interés compuesto si el término excede de un año.

La sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro debe anotar en este Reconocimiento de Deuda cualquier pago del principal o de los intereses.

Tan pronto como el pago de todas las cuotas especificadas en el plan de reembolso hayan sido hechos, este Reconocimiento de Deuda debe ser retornado al Gobierno de la República Dominicana (PRESTATARIO).

Este Reconocimiento de Deuda debe ser emitido según el crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) otorgado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987.

Plan de Reembolso

Fecha de Vencimiento	Cuotas Principales	Cuotas Intereses	Total
A)			
B)			
C)			
D)			
E)			
F)			
G)			
H)			
I)			
J)			
K)			
L)			

M)		
N)		
O)		
P)		
Q)		
R)		
S)		
T)		
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		
6)		
7)		
8)		
9)		
10)		
11)		
12)		
13)		
14)		
15)		
16)		
17)		
18)		
19)		
20)		

En representación del Gobierno de la
República Dominicana

EN FE DE LO CUAL CERTIFICO que este documento es una copia fiel de su original
anexo.

En Santo Domingo, D.N. hoy día 26 del mes de junio del 1989.

Dra. Angélica Noboa Pagán.

Sellos de Rentas Internas Nos.
2542171 Valor 1.00
95620 Valor RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

de valores de Roma y Milán, cotizada dos días de trabajo anterior al mismo. Si ese día el mercado se encontrara cerrado, la tasa de cambio promedio se cotizará en base a los últimos dos días en los que el mercado estaba abierto, la cual será provisionalmente aplicada y sometida a ajustes que deben ser hechos a la tasa de cambio del primer día que el mercado reabra oficialmente.

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integrante de este Convenio, junto con los demás anexos, las partes por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Suma del Crédito Financiero

1.1 MEDIOCREDITO CENTRALE otorga al PRESTATARIO y el PRESTATARIO por este medio acepta, un crédito financiero por un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 US\$43,606,370.68.

1.2 Dicho crédito será usado para financiar la compra de equipos hidromecánicos y de servicios de abastecimiento e instalación del Proyecto de Jigüey y Aguacate.

1.3 La asignación del contrato de crédito debe ser autorizada por las autoridades italianas competentes y notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario por escrito.

1.4 El crédito financiero estará disponible y podrá ser usado de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en lo adelante de este Convenio.

ARTICULO 2

Banco Agente

2.1 El Banco Agente para este crédito será la sucursal en Roma de la Banca Nazionale del Lavoro que en lo adelante se denominará como Banco Agente.

2.2 El Banco Agente, de acuerdo con las previsiones vigentes en Italia, debe controlar que los pagos que sean efectuados bajo este Convenio sean hechos según las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

2.3 El Banco Agente debe hacer los pagos debidos según este convenio, contra la entrega por los beneficiarios italianos de los documentos contractuales exigidos por el contrato de crédito y un recibo de descargo en dos (2) originales. El Banco Agente debe remitir un original del recibo y una copia de los documentos contractuales a

MEDIOCREDITO CENTRALE y debe remitir el segundo original del recibo y de los documentos contractuales al PRESTATARIO.

ARTICULO 3

Efectividad del Convenio Financiero

3.1 Este Convenio tendrá efectividad cuando MEDIOCREDITO CENTRALE haya recibido del PRESTATARIO los siguientes documentos:

i) Una certificación de las autoridades competentes del Gobierno de la República Dominicana donde se haga constar que la firma puesta en este convenio es la de la persona debidamente apoderada según las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas vigentes en la República Dominicana, a comprometerse con las obligaciones del PRESTATARIO provenientes del mismo Convenio.

ii) La designación escrita por autoridades competentes de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente apoderadas para firmar el Reconocimiento de Deuda a que se refiere el Artículo 8 y los otros documentos previstos en este Convenio, cuyos formularios están anexos al mismo (Anexos A-B-C y E). Tal designación debe especificar el nombre y el cargo de dichas personas y contener también el modelo de las firmas; el PRESTATARIO deber transmitir tal designación y modelo de su firma y sus subsiguientes variaciones, si las hubiere, al Banco Agente.

iii) Copias de las instrucciones dadas al Banco Agente de abrir una "CUENTA EXTRANJERA" a nombre del Prestatario y usar los fondos acreditados de esa cuenta para el exclusivo propósito de hacer pagos, los cuales el PRESTATARIO deberá hacer directamente y de acuerdo con las condiciones especificadas por el mismo. Dichas condiciones constan en el formulario del Anexo A y deben ser expresamente aceptadas por el Banco Agente y confirmadas por escrito por éste a MEDIOCREDITO CENTRALE.

3.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe, tan rápido como reciba los documentos antes mencionados, notificar al PRESTATARIO por carta o por telex a ser subsecuentemente confirmado por carta y al Banco Agente, la fecha en la cual éste deberá convertirse en efectivo.

ARTICULO 4

Divisa y Período de Vencimiento del Crédito

4.1 El crédito financiero deber ser desembolsado en liras italianas de acuerdo con las reglamentaciones del preámbulo de este Convenio.

4.2 Los fondos deben ser acreditados una o más veces en la "Cuenta Extranjera",

dentro de los cuarenta y ocho meses de la fecha de efectividad de este Convenio, a menos que una extensión sea acordada por las partes, sujeto a autorización, si es necesario de las autoridades italianas y dominicanas.

4.3 El crédito financiero debe ser usado después de la fecha de efectividad de este Convenio; esta fecha debe haber sido notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario y al Banco Agente, de acuerdo al Artículo 3 de arriba.

ARTICULO 5

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Requerimientos para Acreditar Fondos.**

5.1 Después que este Convenio sea efectivo el PRESTATARIO debe transmitir a Mediocredito Centrale una carta de requerimiento de disponibilidad de los fondos necesarios para el pago estipulado en cada contrato de crédito, cuya asignación a este crédito debe estar debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y notificadas al Prestatario por escrito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1, ítem 1.3 (dicho requerimiento debe ser en la forma del Anexo B).

5.2 El Prestatario debe también entregar al Banco Agente una carta de instrucciones en la forma del anexo C), por cada uno de los contratos antes mencionados, los cuales deben estar expresamente aceptados por el Banco Agente por comunicación escrita al mismo Prestatario y a Mediocredito Centrale.

5.3 Siguiendo las instrucciones del Prestatario antes mencionadas, el Banco Agente debe requerir a Mediocredito Centrale que acredite a la "Cuenta Extranjera" del Prestatario los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de crédito relativos al mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 6 de más bajo. El Banco Agente debe emitir el requerimiento de crédito de acuerdo al Anexo D) y transmitir una copia al Prestatario.

ARTICULO 6

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Ingresos de los Fondos.**

6.1 El uso del crédito financiero estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas de aquí en adelante.

6.2 Al recibo de la carta para requerimiento de fondos disponibles a que se refiere el

Artículo 5 ítem 5.1 Mediocredito Centrale debe implementar los requerimientos del fondos de créditos que el Banco Agente debe hacer en representación del Prestatario, según las instrucciones de la carta.

6.3 Cada requerimiento de crédito debe indicar: el número y la fecha del contrato de crédito; el nombre del importador dominicano y del exportador italiano; la suma a desembolsar; la fecha exacta para acreditar los fondos (los cuales deben ser los mismos que los de la fecha de pago a favor del exportador italiano); una certificación del Banco Agente de la regularidad y conformidad de los documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren. Los originales de tales documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren, deben ser remitidos al Prestatario por el Banco Agente.

6.4 Cada requerimiento de crédito debe ser presentado a Mediocredito Centrale cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para el crédito de los fondos a la "Cuenta Extranjera" y no más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de crédito.

6.5 Cada requerimiento para acreditamiento deber ser presentado cuando corresponda cada pago, de acuerdo a los términos del contrato.

6.6 Al recibo de cada solicitud de crédito Mediocredito Centrale debe dar las instrucciones necesarias al Banco Agente para acreditar los fondos a la "Cuenta Extranjera" abierta a nombre del Prestatario y debe confirmar por telex a dicho Prestatario la suma total del desembolso, y la fecha actual del acreditamiento.

6.7 Al mismo tiempo, cuando los fondos sean acreditados a la "Cuenta Extranjera", el Banco Agente debe hacer los pagos debidos de acuerdo al contrato de crédito a favor de los exportadores italianos y debe obtener de ellos un recibo de descargo en dos originales, de los cuales uno debe ser remitido al Prestatario junto con los documentos contractuales editados para los mismos pagos y el otro a Mediocredito Centrale junto con una copia de dichos documentos contractuales.

6.8 Después de cada acreditamiento de fondos a la "Cuenta Extranjera" y después de los pagos correspondientes a favor de los beneficiarios arriba mencionados, Mediocredito Centrale debe remitir por carta al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente, el plan de amortización de la suma erogada con la indicación de las fechas de vencimiento. Tal plan de amortización, completado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 7, más adelante debe ser aceptado por el Prestatario por escrito.

6.9 En caso que el Banco Agente no esté en capacidad de realizar los pagos a favor de los beneficiarios antes mencionados en el día fijado para el ingreso de los fondos a la "Cuenta Extranjera", dicho Banco Agente no debe conformarse con las instrucciones de ingreso de Mediocredito Centrale y debe inmediatamente informar al Prestatario y a Mediocredito Centrale por escrito.

6.10 Una vez las causas que hayan impedido los pagos a los beneficiarios hayan sido eliminadas, el Banco Agente, debe someter a Mediocrédito Centrale un requerimiento de ingreso posterior.

6.11 Mediocrédito Centrale se reserva el derecho de no implementar nuevos requerimientos de acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" en caso de falta frente a Mediocredito Centrale, ya sea en éste o en otros créditos financieros otorgados por dicho Mediocredito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a las Agencias Estatales de la República Dominicana, según el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987, y sus modificaciones.

ARTICULO 7

Reembolso del Crédito Financiero y Pago de Interés.

7.1 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser reembolsada de acuerdo al plan de reembolso que Mediocredito Centrale debe remitir al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente de acuerdo con el Artículo 6 ítem 6.8.

7.2 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser pagada en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas (cuotas de capital), la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad de este Convenio.

7.3 En las cuotas del capital relativas a cada ingreso en la "Cuenta Extranjera", el interés debe ser calculado a una tasa de uno y medio por ciento (1.5%) igual a cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) semianualmente en atraso, desde la fecha de acreditamiento hasta la fecha de reembolso de la última cuota del capital.

7.4 Durante el período de reembolso, el interés debe ser pagado durante la misma fecha de pago de las cuotas de capital. Durante el período de gracia los intereses deben pagarse cada seis (6) meses de la fecha correspondiente, en los días y meses convenidos en el plan de reembolso de las cuotas de capital. Consecuentemente la primera cuota puede referirse a un período de menos de seis meses. Aunque ese período resulte inferior a treinta (30) días, la respectivas cuotas de intereses deben ser pagadas junto a la subsecuente cuota de intereses. La primera cuota de intereses relativa a un período superior o inferior al semestre, será calculada por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de ingreso en la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, en base a un semestre de 180 días.

7.5 El pago de intereses relacionado con cada vencimiento, debe ser hecho en las fechas indicadas en el plan de reembolso establecidas en el Artículo 6, ítem 6.8, hasta la fecha de entrega del Reconocimiento de Deuda referido en el Artículo 8 del presente Convenio. Por los períodos siguientes el reembolso de capital y el pago de intereses deberá

hacerse en las fechas indicadas en el plan de reembolso ya mencionado.

ARTICULO 8

Entrega del Reconocimiento de Deuda.

8.1 Dentro de sesenta (60) días a partir del último vencimiento del crédito financiero, cuya fecha de expiración está especificada en el Artículo 4, ítem. 4.2 el Prestatario deberá entregar a Mediocredito Centrale un Reconocimiento de Deuda debidamente inicialado en cada página y firmado, en la forma del Anexo E), con los siguientes requisitos:

a) Suma principal: El Reconocimiento de Deuda debe ser por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos.

b) Interés: A la tasa establecida en el Artículo 7, ítem. 7.3.

c) Beneficiario: MEDIOCREDITO CENTRALE;

d) Lugar y fecha de emisión: A ser indicado al momento de la firma.

e) Domicilio: Todas las sumas indicadas en el Reconocimiento de Deuda deben ser pagaderas por el Prestatario a Mediocredito Centrale en las respectivas fechas al Banco Agente;

f) Transferibilidad: El Reconocimiento de Deuda todavía no vencido es libremente transferible por Mediocredito Centrale a una persona jurídica italiana pública o privada. La transferencia a una persona pública o privada estará sujeta al previo consentimiento del Prestatario. Queda entendido que el Prestatario no será responsable del pago de ningún cargo, honorario o impuesto que deberá ser pagado como resultado de la transferencia del Reconocimiento de la Deuda. Mediocredito Centrale se obliga a notificar al Banco Agente la transferencia del Reconocimiento de la Deuda.

g) Fechas vencidas y plan de reembolso del crédito financiero: El plan de reembolso establecido en el Reconocimiento de Deuda debe ser completado, sumando las cuotas del capital y los intereses no vencidos a la fecha de la entrega de dicho Reconocimiento de Deuda, de acuerdo con las disposiciones del ítem. 6.8 del Artículo 6.

8.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe depositar el Reconocimiento de Deuda, para su custodia y administración en el Banco Agente, después de haberse endosado dicho Reconocimiento de Deuda en favor del Banco Agente.

8.3 El Banco Agente deberá anotar en el Reconocimiento de Deuda cualquier pago

del principal e intereses. Cuando los pagos concebidos en el Reconocimiento de Deuda deban ser efectuados, el Banco Agente debe devolver dicho Reconocimiento de Deuda al PRESTATARIO, debidamente firmado y recibido.

ARTICULO 9

Lugar y Condiciones de Pago: Compromiso del PRESTATARIO.

9.1 Todos los pagos y reembolsos a que se refiere el presente Convenio como el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo, deberán ser acreditados por el PRESTATARIO al Banco Agente, sin retraso, en la fecha indicada, por la suma correspondiente en dólares de los Estados Unidos (US\$) a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de la (s) persona (s) con derecho a ello. Dicha suma debe acreditarse sin deducción de ningún banco y/o tasa de cambio y sin la necesidad de que se requiera aviso alguno por parte del MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

9.2 El compromiso del PRESTATARIO de pagar las sumas que se refiere el presente Convenio y el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo; es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

ARTICULO 10

Interés en Mora

10.1 Si el Banco Agente por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del PRESTATARIO, no recibe los importes debidos por el capital e interés, el PRESTATARIO estará obligado a pagar dichos importes y los intereses en mora del período que transcurra entre la fecha de vencimiento y la fecha del actual acreditamiento a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

10.2 Los intereses en mora se calcularán a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días inmediatamente subsiguientes a la fecha original de vencimiento y de ahí en adelante, a la tasa de (6%) seis por ciento hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

10.3 Por los treinta y cinco (35) días inmediatamente siguientes a la fecha original de vencimiento, el interés en mora debe calcularse por la aplicación de la fórmula de interés simple; posteriormente, dichos interés en mora deberán calcularse por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y por la aplicación de la fórmula del interés compuesto si este término excede de un año.

ARTICULO 11

Impuestos

11.1 Cualquier impuesto presente o futuro que pueda deberse en la República Dominicana por cualquier razón relacionada con esta Convención y al Reconocimiento de Deuda será soportado exclusivamente por el PRESTATARIO.

11.2 Cualquier impuesto que pueda ser adeudado en Italia no será soportado por el PRESTATARIO.

11.3 MEDIO CREDITO CENTRALE por este Convenio acepta que se acogerá al sistema de impuestos previsto por el Decreto del Presidente de la República Italiana No. 601 del 29 de septiembre de 1973 y a la Ley Italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977, y sus subsiguientes enmiendas.

ARTICULO 12

Arreglo de Disputas

12.1 Las partes del presente Convenio se obligan a arreglar amistosamente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución del mismo.

12.2 Si estos esfuerzos no llegan a un arreglo de las disputas en un plazo de noventa (90) días, éstas deberán ser dirimidas a nivel gubernamental.

12.3 Si este esfuerzo también fracasa, todas las disputas deberán ser arregladas según las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros:

- Uno designado por el PRESTATARIO.
- Uno designado por MEDIO CREDITO CENTRALE.
- Uno designado por los árbitros arriba mencionados.

En caso de desacuerdo, el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París, designará al árbitro que falta.

12.4 Si el PRESTATARIO O MEDIO CREDITO CENTRALE no designan su árbitro dentro de los treinta (30) días del requerimiento de la otra parte, dicho árbitro deberá ser señalado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París.

12.5 La decisión del Tribunal Arbitral, quien debe decidir de acuerdo a las leyes de la República de Italia, debe ser final e incondicional, ligando a ambas partes sin ninguna posibilidad de apelación.

12.6 Ningún desacuerdo o disputa que pueda surgir entre las partes, debe suspender la obligación del PRESTATARIO de pagar en las fechas acordadas las sumas debidas en el presente Convenio y en particular todas las sumas que resulten del plan de reembolso establecidos en el Artículo 6, ítem 6.8 y del Reconocimiento de Deuda relativo al mismo.

ARTICULO 13

Avisos:

13.1 Los avisos a ser dados en este Convenio deben dirigirse como sigue:

- Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana
Telex No. SECPRES 3460011
- MEDIOCREDITO CENTRALE
Vía Piemonte 51, 00187
Roma, Italia
Telex No. 626496/626497
- BANCA NAZIONALE DEL LAVORO - Sucursal de Roma.
Ufficio Patriche Speciali - Via Bissolati 2,
00187 Rome - Italy
Telex No. 621030

ARTICULO 14

Textos Originales del Convenio Financiero

14.1 Este Convenio será ejecutado y firmado en cuatro (4) originales, en idiomas italiano e inglés. La versión italiana prevalecerá en caso de desacuerdo.

En representación del
Instituto Centrale para
el Crédito a Medio Término
MEDIOCREDITO CENTRALE.

En representación del
Gobierno de la República
Dominicana.

Firmado en Roma el 24 de mayo de 1989.

(Formulario de Orden del Banco Agente)

Del : Gobierno de la República Dominicana (Prestatario)

Al : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el 24 de mayo de 1989.

En relación al Convenio mencionado arriba, por este medio nosotros lo designamos a usted como nuestro Banco Agente. Usted debe en consecuencia abrir con ustedes mismos una "Cuenta Extranjera" en nuestro nombre en la cual debe acreditar los fondos que estarán disponibles para nosotros por MEDIOCREDITO CENTRALE.

Los fondos acreditados por MEDIOCREDITO CENTRALE a esta cuenta deberán ser simultáneos y utilizados exclusivamente para el financiamiento de la compra de los equipos hidromecánicos y de servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana, de acuerdo con las instrucciones que nosotros le suministraremos en una carta separada en el Anexo (c) del Convenio antes mencionado.

Los pagos que usted debe hacer en favor de los beneficiarios indicados por nosotros deben estar subordinados a la entrega, por el mismo, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de crédito y de un recibo de descargo en dos originales.

Aún más, como está indicado en el Convenio arriba mencionado, usted debe remitir un original del recibo de descargo y copia de los documentos contractuales a MEDIOCREDITO CENTRALE y usted debe transmitir a nosotros mismos el segundo original de recibo de descargo y los documentos contractuales.

Favor de confirmar a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

(Forma de Requerimientos para la Disponibilidad de Fondos).

Del : Gobierno de la República Dominicana.

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

Según el Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado, nosotros por este medio requerimos que usted nos ponga disponible, para ingresos subsiguientes a la "Cuenta Extranjera" abierta a nuestro nombre con la Sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro las libras italianas equivalentes a (.....) (suma contractual financiada por este crédito).

Por favor advierta que esta suma corresponde a los pagos debidos por nosotros a de acuerdo con los términos del contrato de crédito No..... de fecha entre y en relación con (proyecto), copia del cual debe ser remitida por usted a la empresa italiana beneficiaria.

Con el propósito de realizar pagos rápidos a nosotros hemos instruido a la sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma, a que haga directamente a usted el requerimiento en la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos previstos en el Contrato de Crédito arriba indicado, de acuerdo a los términos y condiciones especificados aquí.

La sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma debe hacer cada requerimiento para acreditar fondos cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingresos y en ninguna circunstancia más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de ingreso.

Por medio del presente Convenio nos comprometemos incondicional e irrevocablemente a reembolsar cada suma acreditada por ustedes en la "Cuenta Extranjera", en 20 (veinte) cuotas semianuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses a partir de la fecha de efectividad del acuerdo financiero antes mencionado.

También nos comprometemos a pagar intereses contractuales a la tasa nominal de

1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semianuales en atraso y a pagar intereses moratorios, como pueden ser debidos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Financiero antes mencionado.

Dentro de los setenta (60) días a partir de la fecha de expiración del último vencimiento del crédito financiero establecido en el Artículo 4 del Convenio Financiero arriba mencionado, nos comprometemos a entregar a Mediocredito Centrale un reconocimiento de deuda por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos hechos bajo este Convenio. Este Reconocimiento de Deuda debe ser en la forma del Anexo E) del Convenio arriba mencionado.

Sinceramente,

(Forma de la Carta de Instrucciones al Banco Agente).

Del : Gobierno de la República Dominicana.
A : Banca Nazionale del Lavoro-Sucursal de Roma.
A : Mediocredito Centrale (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) firmado por nosotros el _____ de _____ de _____ y por MEDIOCREDITO CENTRALES, en Roma el 24 de mayo de 1989.

Según las regulaciones del Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado y más tarde de nuestra carta fechada _____ designándolo a usted como Banco Agente, favor de encontrar, aquí, anexo (que el beneficiario italiano debe remitir a usted) copia del contrato de crédito No. _____ fechado entre _____ y _____ (proyecto).

Por este medio nosotros le solicitamos a usted hacer todos los pagos estipulados en el Contrato de acuerdo a los términos y condiciones en él especificados, en favor de por la suma máxima de US\$ (.....) suma contractual financiada por este acuerdo).

Para tales propósitos, nosotros, por este medio le solicitamos hacer directamente a Mediocredito Centrale los requerimientos de ingresos a la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

Dichos requerimientos deben ser hechos al menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingreso y en cualquier caso no más tarde del día 15 del mes anterior, al mes correspondiente a la operación de ingreso (copia de cada requerimiento debe ser remitida por telex a nosotros).

Para tales propósitos nosotros hemos solicitado a MEDIOCREDITO CENTRALE acreditar los fondos a nuestra cuenta, por su requerimiento, por pagar a en nuestra representación.

Favor de confirmarnos a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

Anexo D

(Forma de Requerimientos de Ingreso).

Del : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)
A : MEDIOCREDITO CENTRALE
Al : Gobierno de la República Dominicana.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

En relación con el Convenio arriba mencionado, a las órdenes e instrucciones del Gobierno de la República Dominicana les solicitamos acreditar US\$ _____ (.....) en _____ a la "Cuenta Extranjera" abierta con nosotros mismos a nombre del Gobierno de la República Dominicana. Esta suma deberá ser usada simultáneamente para pagos en favor del _____ derivándose de los siguientes documentos contractuales relacionados con el contrato No. _____ de fecha _____ de _____ de _____ entre el _____ y _____.

En vista de todo lo anterior, nosotros certificamos que los documentos arriba indicados, copia de los cuales les serán remitidos junto con un original del recibo de descargo, están de conformidad con el contrato a que se refieren.

Asimismo certificamos que los pagos arriba mencionados están de acuerdo con las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

Sinceramente,

(Formulario de Reconocimiento de Deuda).

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No.

Lugar y Fecha de Emisión

Según el Convenio Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocredito Centrale firmado en Roma el 24 de mayo de 1989. El Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido de Mediocredito Centrale las siguientes sumas:

US\$. en

US\$. en

.....

En consecuencia el Gobierno de la República Dominicana, por este medio, incondicional e irrevocablemente declara ser deudor del Instituto Centrale para el Crédito a Medio Término - Mediocredito Centrale, con oficinas registradas en Roma (Italia) Vía Piemonte 51, por la suma principal, la cual promete reembolsar en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence en y la última en, de acuerdo al plan de reembolso establecido más adelante.

Sobre la suma principal de este Reconocimiento de Deuda, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar los intereses a que se refiere el plan de reembolso establecido más adelante, calculado de acuerdo con las regulaciones del Convenio Financiero antes mencionado.

El Gobierno de la República Dominicana debe reembolsar la cuota principal y debe pagar el interés concebido a este Reconocimiento de Deuda, acreditando las sumas relevantes en dólares de los Estados Unidos, en las fechas acordadas, a favor de Mediocredito Centrale o de las personas con derecho a ello, con la sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro, libre de cualquier costo de banco o de conversión.

Si la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del Prestatario, no recibe las sumas debidas por el principal y los intereses de acuerdo a este Reconocimiento de Deuda dentro de la fecha acordada, el Gobierno de la República Dominicana (Prestatario) está obligado a pagar sobre dichas sumas a la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, Banco

Agente, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento y la fecha del ingreso actual a favor de Mediocredito Centrale o las personas con derecho a ello. Este interés moratorio debe ser calculado a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, entonces, a la tasa de seis por ciento (6%) hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

Por los treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, dichos intereses moratorios deben ser calculados aplicando la fórmula del interés simple, posteriormente, tales intereses moratorios deben ser calculados por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y aplicando la fórmula del interés compuesto si el término excede de un año.

La sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro debe anotar en este Reconocimiento de Deuda cualquier pago del principal o de los intereses.

Tan pronto como el pago de todas las cuotas especificadas en el plan de reembolso hayan sido hechos, este Reconocimiento de Deuda debe ser retornado al Gobierno de la República Dominicana (PRESTATARIO).

Este Reconocimiento de Deuda debe ser emitido según el crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) otorgado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987.

Plan de Reembolso

Fecha de Vencimiento	Cuotas Principales	Cuotas Intereses	Total
A)			
B)			
C)			
D)			
E)			
F)			
G)			
H)			
I)			
J)			
K)			
L)			

M)		
N)		
O)		
P)		
Q)		
R)		
S)		
T)		
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		
6)		
7)		
8)		
9)		
10)		
11)		
12)		
13)		
14)		
15)		
16)		
17)		
18)		
19)		
20)		

En representación del Gobierno de la
República Dominicana

EN FE DE LO CUAL CERTIFICO que este documento es una copia fiel de su original
anexo.

En Santo Domingo, D.N. hoy día 26 del mes de junio del 1989.

Dra. Angélica Noboa Pagán.

Sellos de Rentas Internas Nos.
2542171 Valor 1.00
95620 Valor RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

YO, ANGELICA NOBOA PAGAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada en el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma INGLES, cuya versión al ESPAÑOL según el criterio del suscrito es la siguiente:

CONVENIO

ENTRE:

El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante EL PRESTATARIO o por su nombre completo, debidamente representado en este acto por el ING. GUILLERMO CARAM, Secretario Técnico de la Presidencia, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 32520, serie 23, sello hábil, quien actúa en virtud del Poder que le otorgara el Señor Presidente de la República en fecha _____ de _____ de 1989, de una parte.

Y de la otra parte, el Instituto Central para el Crédito a Medio Término, denominado en lo adelante MEDIOCREDITO CENTRALE, una institución estatutaria pública, código de impuestos No. 00594040586, con oficinas registradas en Roma, Italia, en Vía Piemonte 51, 00187, representado por GIOVAN PIERO ELIA, Gerente General de Mediocrédito Centrale.

CONSIDERANDO: Que el Ministro del Tesoro del Gobierno de la República de Italia, mediante propuesta del Ministro de Relaciones Extranjeras consignada en el Decreto No. 560679 de fecha 13 de abril de 1989, ha autorizado a MEDIOCREDITO CENTRALE a otorgar un crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) al Gobierno de la República Dominicana, bajo las siguientes condiciones:

2.1 Reembolso: Veinte (20) cuotas semianuales, principales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad del presente acto.

2.2 Tasa de Interés: Nominal anual de uno y medio por ciento (1.5%) pagadero al término de cada período de seis (6) meses a partir de la fecha de cada vencimiento.

2.3 Propósito del Crédito: Financiamiento de la compra de equipos hidromecánicos y servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana.

2.4 Desembolso de Divisas: El crédito financiero será desembolsado en liras italianas a la tasa de cambio promedio, igual al significado aritmético del cierre de la tasa

de valores de Roma y Milán, cotizada dos días de trabajo anterior al mismo. Si ese día el mercado se encontrara cerrado, la tasa de cambio promedio se cotizará en base a los últimos dos días en los que el mercado estaba abierto, la cual será provisionalmente aplicada y sometida a ajustes que deben ser hechos a la tasa de cambio del primer día que el mercado reabra oficialmente.

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integrante de este Convenio, junto con los demás anexos, las partes por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Suma del Crédito Financiero

1.1 MEDIO CREDITO CENTRALE otorga al PRESTATARIO y el PRESTATARIO por este medio acepta, un crédito financiero por un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 US\$43,606,370.68.

1.2 Dicho crédito será usado para financiar la compra de equipos hidromecánicos y de servicios de abastecimiento e instalación del Proyecto de Jigüey y Aguacate.

1.3 La asignación del contrato de crédito debe ser autorizada por las autoridades italianas competentes y notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario por escrito.

1.4 El crédito financiero estará disponible y podrá ser usado de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en lo adelante de este Convenio.

ARTICULO 2

Banco Agente

2.1 El Banco Agente para este crédito será la sucursal en Roma de la Banca Nazionale del Lavoro que en lo adelante se denominará como Banco Agente.

2.2 El Banco Agente, de acuerdo con las previsiones vigentes en Italia, debe controlar que los pagos que sean efectuados bajo este Convenio sean hechos según las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

2.3 El Banco Agente debe hacer los pagos debidos según este convenio, contra la entrega por los beneficiarios italianos de los documentos contractuales exigidos por el contrato de crédito y un recibo de descargo en dos (2) originales. El Banco Agente debe remitir un original del recibo y una copia de los documentos contractuales a

MEDIOCREDITO CENTRALE y debe remitir el segundo original del recibo y de los documentos contractuales al PRESTATARIO.

ARTICULO 3

Efectividad del Convenio Financiero

3.1 Este Convenio tendrá efectividad cuando MEDIOCREDITO CENTRALE haya recibido del PRESTATARIO los siguientes documentos:

i) Una certificación de las autoridades competentes del Gobierno de la República Dominicana donde se haga constar que la firma puesta en este convenio es la de la persona debidamente apoderada según las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas vigentes en la República Dominicana, a comprometerse con las obligaciones del PRESTATARIO provenientes del mismo Convenio.

ii) La designación escrita por autoridades competentes de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente apoderadas para firmar el Reconocimiento de Deuda a que se refiere el Artículo 8 y los otros documentos previstos en este Convenio, cuyos formularios están anexos al mismo (Anexos A-B-C y E). Tal designación debe especificar el nombre y el cargo de dichas personas y contener también el modelo de las firmas; el PRESTATARIO deber transmitir tal designación y modelo de su firma y sus subsiguientes variaciones, si las hubiere, al Banco Agente.

iii) Copias de las instrucciones dadas al Banco Agente de abrir una "CUENTA EXTRANJERA" a nombre del Prestatario y usar los fondos acreditados de esa cuenta para el exclusivo propósito de hacer pagos, los cuales el PRESTATARIO deberá hacer directamente y de acuerdo con las condiciones especificadas por el mismo. Dichas condiciones constan en el formulario del Anexo A y deben ser expresamente aceptadas por el Banco Agente y confirmadas por escrito por éste a MEDIOCREDITO CENTRALE.

3.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe, tan rápido como reciba los documentos antes mencionados, notificar al PRESTATARIO por carta o por telex a ser subsecuentemente confirmado por carta y al Banco Agente, la fecha en la cual éste deberá convertirse en efectivo.

ARTICULO 4

Divisa y Período de Vencimiento del Crédito

4.1 El crédito financiero deber ser desembolsado en liras italianas de acuerdo con las reglamentaciones del preámbulo de este Convenio.

4.2 Los fondos deben ser acreditados una o más veces en la "Cuenta Extranjera",

dentro de los cuarenta y ocho meses de la fecha de efectividad de este Convenio, a menos que una extensión sea acordada por las partes, sujeto a autorización, si es necesario de las autoridades italianas y dominicanas.

4.3 El crédito financiero debe ser usado después de la fecha de efectividad de este Convenio; esta fecha debe haber sido notificada por Mediocredito Centrale al Prestatario y al Banco Agente, de acuerdo al Artículo 3 de arriba.

ARTICULO 5

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Requerimientos para Acreditar Fondos.**

5.1 Después que este Convenio sea efectivo el PRESTATARIO debe transmitir a Mediocredito Centrale una carta de requerimiento de disponibilidad de los fondos necesarios para el pago estipulado en cada contrato de crédito, cuya asignación a este crédito debe estar debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y notificadas al Prestatario por escrito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1, ítem 1.3 (dicho requerimiento debe ser en la forma del Anexo B).

5.2 El Prestatario debe también entregar al Banco Agente una carta de instrucciones en la forma del anexo C), por cada uno de los contratos antes mencionados, los cuales deben estar expresamente aceptados por el Banco Agente por comunicación escrita al mismo Prestatario y a Mediocredito Centrale.

5.3 Siguiendo las instrucciones del Prestatario antes mencionadas, el Banco Agente debe requerir a Mediocredito Centrale que acredite a la "Cuenta Extranjera" del Prestatario los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de crédito relativos al mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 6 de más bajo. El Banco Agente debe emitir el requerimiento de crédito de acuerdo al Anexo D) y transmitir una copia al Prestatario.

ARTICULO 6

Condiciones para la Utilización de los Fondos: **Ingresos de los Fondos.**

6.1 El uso del crédito financiero estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas de aquí en adelante.

6.2 Al recibo de la carta para requerimiento de fondos disponibles a que se refiere el

Artículo 5 ítem 5.1 Mediocredito Centrale debe implementar los requerimientos del fondos de créditos que el Banco Agente debe hacer en representación del Prestatario, según las instrucciones de la carta.

6.3 Cada requerimiento de crédito debe indicar: el número y la fecha del contrato de crédito; el nombre del importador dominicano y del exportador italiano; la suma a desembolsar; la fecha exacta para acreditar los fondos (los cuales deben ser los mismos que los de la fecha de pago a favor del exportador italiano); una certificación del Banco Agente de la regularidad y conformidad de los documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren. Los originales de tales documentos contractuales del contrato de crédito a que ellos se refieren, deben ser remitidos al Prestatario por el Banco Agente.

6.4 Cada requerimiento de crédito debe ser presentado a Mediocredito Centrale cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para el crédito de los fondos a la "Cuenta Extranjera" y no más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de crédito.

6.5 Cada requerimiento para acreditamiento deber ser presentado cuando corresponda cada pago, de acuerdo a los términos del contrato.

6.6 Al recibo de cada solicitud de crédito Mediocredito Centrale debe dar las instrucciones necesarias al Banco Agente para acreditar los fondos a la "Cuenta Extranjera" abierta a nombre del Prestatario y debe confirmar por telex a dicho Prestatario la suma total del desembolso, y la fecha actual del acreditamiento.

6.7 Al mismo tiempo, cuando los fondos sean acreditados a la "Cuenta Extranjera", el Banco Agente debe hacer los pagos debidos de acuerdo al contrato de crédito a favor de los exportadores italianos y debe obtener de ellos un recibo de descargo en dos originales, de los cuales uno debe ser remitido al Prestatario junto con los documentos contractuales editados para los mismos pagos y el otro a Mediocredito Centrale junto con una copia de dichos documentos contractuales.

6.8 Después de cada acreditamiento de fondos a la "Cuenta Extranjera" y después de los pagos correspondientes a favor de los beneficiarios arriba mencionados, Mediocredito Centrale debe remitir por carta al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente, el plan de amortización de la suma erogada con la indicación de las fechas de vencimiento. Tal plan de amortización, completado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 7, más adelante debe ser aceptado por el Prestatario por escrito.

6.9 En caso que el Banco Agente no esté en capacidad de realizar los pagos a favor de los beneficiarios antes mencionados en el día fijado para el ingreso de los fondos a la "Cuenta Extranjera", dicho Banco Agente no debe conformarse con las instrucciones de ingreso de Mediocredito Centrale y debe inmediatamente informar al Prestatario y a Mediocredito Centrale por escrito.

6.10 Una vez las causas que hayan impedido los pagos a los beneficiarios hayan sido eliminadas, el Banco Agente, debe someter a Mediocrédito Centrale un requerimiento de ingreso posterior.

6.11 Mediocrédito Centrale se reserva el derecho de no implementar nuevos requerimientos de acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" en caso de falta frente a Mediocredito Centrale, ya sea en éste o en otros créditos financieros otorgados por dicho Mediocredito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a las Agencias Estatales de la República Dominicana, según el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987, y sus modificaciones.

ARTICULO 7

Reembolso del Crédito Financiero y Pago de Interés.

7.1 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser reembolsada de acuerdo al plan de reembolso que Mediocredito Centrale debe remitir al Prestatario, con una copia del mismo al Banco Agente de acuerdo con el Artículo 6 ítem 6.8.

7.2 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" debe ser pagada en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas (cuotas de capital), la primera de las cuales vence a los ciento veintiséis (126) meses a partir de la fecha de efectividad de este Convenio.

7.3 En las cuotas del capital relativas a cada ingreso en la "Cuenta Extranjera", el interés debe ser calculado a una tasa de uno y medio por ciento (1.5%) igual a cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) semianualmente en atraso, desde la fecha de acreditamiento hasta la fecha de reembolso de la última cuota del capital.

7.4 Durante el período de reembolso, el interés debe ser pagado durante la misma fecha de pago de las cuotas de capital. Durante el período de gracia los intereses deben pagarse cada seis (6) meses de la fecha correspondiente, en los días y meses convenidos en el plan de reembolso de las cuotas de capital. Consecuentemente la primera cuota puede referirse a un período de menos de seis meses. Aunque ese período resulte inferior a treinta (30) días, la respectivas cuotas de intereses deben ser pagadas junto a la subsecuente cuota de intereses. La primera cuota de intereses relativa a un período superior o inferior al semestre, será calculada por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de ingreso en la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, en base a un semestre de 180 días.

7.5 El pago de intereses relacionado con cada vencimiento, debe ser hecho en las fechas indicadas en el plan de reembolso establecidas en el Artículo 6, ítem 6.8, hasta la fecha de entrega del Reconocimiento de Deuda referido en el Artículo 8 del presente Convenio. Por los períodos siguientes el reembolso de capital y el pago de intereses deberá

hacerse en las fechas indicadas en el plan de reembolso ya mencionado.

ARTICULO 8

Entrega del Reconocimiento de Deuda.

8.1 Dentro de sesenta (60) días a partir del último vencimiento del crédito financiero, cuya fecha de expiración está especificada en el Artículo 4, ítem. 4.2 el Prestatario deberá entregar a Mediocredito Centrale un Reconocimiento de Deuda debidamente inicialado en cada página y firmado, en la forma del Anexo E), con los siguientes requisitos:

a) Suma principal: El Reconocimiento de Deuda debe ser por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos.

b) Interés: A la tasa establecida en el Artículo 7, ítem. 7.3.

c) Beneficiario: MEDIOCREDITO CENTRALE;

d) Lugar y fecha de emisión: A ser indicado al momento de la firma.

e) Domicilio: Todas las sumas indicadas en el Reconocimiento de Deuda deben ser pagaderas por el Prestatario a Mediocredito Centrale en las respectivas fechas al Banco Agente;

f) Transferibilidad: El Reconocimiento de Deuda todavía no vencido es libremente transferible por Mediocredito Centrale a una persona jurídica italiana pública o privada. La transferencia a una persona pública o privada estará sujeta al previo consentimiento del Prestatario. Queda entendido que el Prestatario no será responsable del pago de ningún cargo, honorario o impuesto que deberá ser pagado como resultado de la transferencia del Reconocimiento de la Deuda. Mediocredito Centrale se obliga a notificar al Banco Agente la transferencia del Reconocimiento de la Deuda.

g) Fechas vencidas y plan de reembolso del crédito financiero: El plan de reembolso establecido en el Reconocimiento de Deuda debe ser completado, sumando las cuotas del capital y los intereses no vencidos a la fecha de la entrega de dicho Reconocimiento de Deuda, de acuerdo con las disposiciones del ítem. 6.8 del Artículo 6.

8.2 MEDIOCREDITO CENTRALE debe depositar el Reconocimiento de Deuda, para su custodia y administración en el Banco Agente, después de haberse endosado dicho Reconocimiento de Deuda en favor del Banco Agente.

8.3 El Banco Agente deberá anotar en el Reconocimiento de Deuda cualquier pago

del principal e intereses. Cuando los pagos concebidos en el Reconocimiento de Deuda deban ser efectuados, el Banco Agente debe devolver dicho Reconocimiento de Deuda al PRESTATARIO, debidamente firmado y recibido.

ARTICULO 9

Lugar y Condiciones de Pago: Compromiso del PRESTATARIO.

9.1 Todos los pagos y reembolsos a que se refiere el presente Convenio como el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo, deberán ser acreditados por el PRESTATARIO al Banco Agente, sin retraso, en la fecha indicada, por la suma correspondiente en dólares de los Estados Unidos (US\$) a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de la (s) persona (s) con derecho a ello. Dicha suma debe acreditarse sin deducción de ningún banco y/o tasa de cambio y sin la necesidad de que se requiera aviso alguno por parte del MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

9.2 El compromiso del PRESTATARIO de pagar las sumas que se refiere el presente Convenio y el Reconocimiento de Deuda relacionado al mismo; es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

ARTICULO 10

Interés en Mora

10.1 Si el Banco Agente por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del PRESTATARIO, no recibe los importes debidos por el capital e interés, el PRESTATARIO estará obligado a pagar dichos importes y los intereses en mora del período que transcurra entre la fecha de vencimiento y la fecha del actual acreditamiento a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE o de las personas con derecho a ello.

10.2 Los intereses en mora se calcularán a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días inmediatamente subsiguientes a la fecha original de vencimiento y de ahí en adelante, a la tasa de (6%) seis por ciento hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

10.3 Por los treinta y cinco (35) días inmediatamente siguientes a la fecha original de vencimiento, el interés en mora debe calcularse por la aplicación de la fórmula de interés simple; posteriormente, dichos interés en mora deberán calcularse por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y por la aplicación de la fórmula del interés compuesto si este término excede de un año.

ARTICULO 11

Impuestos

11.1 Cualquier impuesto presente o futuro que pueda deberse en la República Dominicana por cualquier razón relacionada con esta Convención y al Reconocimiento de Deuda será soportado exclusivamente por el PRESTATARIO.

11.2 Cualquier impuesto que pueda ser adeudado en Italia no será soportado por el PRESTATARIO.

11.3 MEDIO CREDITO CENTRALE por este Convenio acepta que se acogerá al sistema de impuestos previsto por el Decreto del Presidente de la República Italiana No. 601 del 29 de septiembre de 1973 y a la Ley Italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977, y sus subsiguientes enmiendas.

ARTICULO 12

Arreglo de Disputas

12.1 Las partes del presente Convenio se obligan a arreglar amistosamente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución del mismo.

12.2 Si estos esfuerzos no llegan a un arreglo de las disputas en un plazo de noventa (90) días, éstas deberán ser dirimidas a nivel gubernamental.

12.3 Si este esfuerzo también fracasa, todas las disputas deberán ser arregladas según las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros:

- Uno designado por el PRESTATARIO.
- Uno designado por MEDIO CREDITO CENTRALE.
- Uno designado por los árbitros arriba mencionados.

En caso de desacuerdo, el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París, designará al árbitro que falta.

12.4 Si el PRESTATARIO O MEDIO CREDITO CENTRALE no designan su árbitro dentro de los treinta (30) días del requerimiento de la otra parte, dicho árbitro deberá ser señalado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París.

12.5 La decisión del Tribunal Arbitral, quien debe decidir de acuerdo a las leyes de la República de Italia, debe ser final e incondicional, ligando a ambas partes sin ninguna posibilidad de apelación.

12.6 Ningún desacuerdo o disputa que pueda surgir entre las partes, debe suspender la obligación del PRESTATARIO de pagar en las fechas acordadas las sumas debidas en el presente Convenio y en particular todas las sumas que resulten del plan de reembolso establecidos en el Artículo 6, ítem 6.8 y del Reconocimiento de Deuda relativo al mismo.

ARTICULO 13

Avisos:

13.1 Los avisos a ser dados en este Convenio deben dirigirse como sigue:

- Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana
Telex No. SECPRES 3460011
- MEDIOCREDITO CENTRALE
Vía Piemonte 51, 00187
Roma, Italia
Telex No. 626496/626497
- BANCA NAZIONALE DEL LAVORO - Sucursal de Roma.
Ufficio Patriche Speciali - Via Bissolati 2,
00187 Rome - Italy
Telex No. 621030

ARTICULO 14

Textos Originales del Convenio Financiero

14.1 Este Convenio será ejecutado y firmado en cuatro (4) originales, en idiomas italiano e inglés. La versión italiana prevalecerá en caso de desacuerdo.

En representación del
Instituto Centrale para
el Crédito a Medio Término
MEDIOCREDITO CENTRALE.

En representación del
Gobierno de la República
Dominicana.

Firmado en Roma el 24 de mayo de 1989.

(Formulario de Orden del Banco Agente)

Del : Gobierno de la República Dominicana (Prestatario)

Al : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el 24 de mayo de 1989.

En relación al Convenio mencionado arriba, por este medio nosotros lo designamos a usted como nuestro Banco Agente. Usted debe en consecuencia abrir con ustedes mismos una "Cuenta Extranjera" en nuestro nombre en la cual debe acreditar los fondos que estarán disponibles para nosotros por MEDIOCREDITO CENTRALE.

Los fondos acreditados por MEDIOCREDITO CENTRALE a esta cuenta deberán ser simultáneos y utilizados exclusivamente para el financiamiento de la compra de los equipos hidromecánicos y de servicios conexos para el Proyecto Jigüey-Aguacate que ejecuta el Gobierno de la República Dominicana, de acuerdo con las instrucciones que nosotros le suministraremos en una carta separada en el Anexo (c) del Convenio antes mencionado.

Los pagos que usted debe hacer en favor de los beneficiarios indicados por nosotros deben estar subordinados a la entrega, por el mismo, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de crédito y de un recibo de descargo en dos originales.

Aún más, como está indicado en el Convenio arriba mencionado, usted debe remitir un original del recibo de descargo y copia de los documentos contractuales a MEDIOCREDITO CENTRALE y usted debe transmitir a nosotros mismos el segundo original de recibo de descargo y los documentos contractuales.

Favor de confirmar a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

(Forma de Requerimientos para la Disponibilidad de Fondos).

Del : Gobierno de la República Dominicana.

Al : MEDIOCREDITO CENTRALE.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado por nosotros y por MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

Según el Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado, nosotros por este medio requerimos que usted nos ponga disponible, para ingresos subsiguientes a la "Cuenta Extranjera" abierta a nuestro nombre con la Sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro las libras italianas equivalentes a (.....) (suma contractual financiada por este crédito).

Por favor advierta que esta suma corresponde a los pagos debidos por nosotros a de acuerdo con los términos del contrato de crédito No..... de fecha entre y en relación con (proyecto), copia del cual debe ser remitida por usted a la empresa italiana beneficiaria.

Con el propósito de realizar pagos rápidos a nosotros hemos instruido a la sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma, a que haga directamente a usted el requerimiento en la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos previstos en el Contrato de Crédito arriba indicado, de acuerdo a los términos y condiciones especificados aquí.

La sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro de Roma debe hacer cada requerimiento para acreditar fondos cuando menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingresos y en ninguna circunstancia más tarde del día 15 del mes anterior al escogido para dicha operación de ingreso.

Por medio del presente Convenio nos comprometemos incondicional e irrevocablemente a reembolsar cada suma acreditada por ustedes en la "Cuenta Extranjera", en 20 (veinte) cuotas semianuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses a partir de la fecha de efectividad del acuerdo financiero antes mencionado.

También nos comprometemos a pagar intereses contractuales a la tasa nominal de

1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semianuales en atraso y a pagar intereses moratorios, como pueden ser debidos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Financiero antes mencionado.

Dentro de los setenta (60) días a partir de la fecha de expiración del último vencimiento del crédito financiero establecido en el Artículo 4 del Convenio Financiero arriba mencionado, nos comprometemos a entregar a Mediocredito Centrale un reconocimiento de deuda por la suma principal correspondiente a la suma total de todos los vencimientos hechos bajo este Convenio. Este Reconocimiento de Deuda debe ser en la forma del Anexo E) del Convenio arriba mencionado.

Sinceramente,

(Forma de la Carta de Instrucciones al Banco Agente).

Del : Gobierno de la República Dominicana.
A : Banca Nazionale del Lavoro-Sucursal de Roma.
A : Mediocredito Centrale (copia).

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) firmado por nosotros el _____ de _____ de _____ y por MEDIOCREDITO CENTRALES, en Roma el 24 de mayo de 1989.

Según las regulaciones del Artículo 5 del Convenio Financiero arriba mencionado y más tarde de nuestra carta fechada _____ designándolo a usted como Banco Agente, favor de encontrar, aquí, anexo (que el beneficiario italiano debe remitir a usted) copia del contrato de crédito No. _____ fechado entre _____ y _____ (proyecto).

Por este medio nosotros le solicitamos a usted hacer todos los pagos estipulados en el Contrato de acuerdo a los términos y condiciones en él especificados, en favor de por la suma máxima de US\$ (.....) suma contractual financiada por este acuerdo).

Para tales propósitos, nosotros, por este medio le solicitamos hacer directamente a Mediocredito Centrale los requerimientos de ingresos a la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados en el contrato de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

Dichos requerimientos deben ser hechos al menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la operación de ingreso y en cualquier caso no más tarde del día 15 del mes anterior, al mes correspondiente a la operación de ingreso (copia de cada requerimiento debe ser remitida por telex a nosotros).

Para tales propósitos nosotros hemos solicitado a MEDIOCREDITO CENTRALE acreditar los fondos a nuestra cuenta, por su requerimiento, por pagar a en nuestra representación.

Favor de confirmarnos a nosotros y a MEDIOCREDITO CENTRALE, por carta o por telex, a ser subsecuentemente confirmado por carta, su aceptación a estas instrucciones.

Sinceramente,

Anexo D

(Forma de Requerimientos de Ingreso).

Del : Banca Nazionale del Lavoro Sucursal de Roma (Banco Agente)
A : MEDIOCREDITO CENTRALE
Al : Gobierno de la República Dominicana.

Convenio Financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68). Firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y MEDIOCREDITO CENTRALE en Roma el día 24 de mayo de 1989.

En relación con el Convenio arriba mencionado, a las órdenes e instrucciones del Gobierno de la República Dominicana les solicitamos acreditar US\$ _____ (.....) en _____ a la "Cuenta Extranjera" abierta con nosotros mismos a nombre del Gobierno de la República Dominicana. Esta suma deberá ser usada simultáneamente para pagos en favor del _____ derivándose de los siguientes documentos contractuales relacionados con el contrato No. _____ de fecha _____ de _____ de _____ entre el _____ y _____.

En vista de todo lo anterior, nosotros certificamos que los documentos arriba indicados, copia de los cuales les serán remitidos junto con un original del recibo de descargo, están de conformidad con el contrato a que se refieren.

Asimismo certificamos que los pagos arriba mencionados están de acuerdo con las leyes de control de cambio vigentes en Italia.

Sinceramente,

(Formulario de Reconocimiento de Deuda).

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No.

Lugar y Fecha de Emisión

Según el Convenio Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocredito Centrale firmado en Roma el 24 de mayo de 1989. El Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido de Mediocredito Centrale las siguientes sumas:

US\$. en

US\$. en

.....

En consecuencia el Gobierno de la República Dominicana, por este medio, incondicional e irrevocablemente declara ser deudor del Instituto Centrale para el Crédito a Medio Término - Mediocredito Centrale, con oficinas registradas en Roma (Italia) Vía Piemonte 51, por la suma principal, la cual promete reembolsar en veinte (20) cuotas semianuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence en y la última en, de acuerdo al plan de reembolso establecido más adelante.

Sobre la suma principal de este Reconocimiento de Deuda, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar los intereses a que se refiere el plan de reembolso establecido más adelante, calculado de acuerdo con las regulaciones del Convenio Financiero antes mencionado.

El Gobierno de la República Dominicana debe reembolsar la cuota principal y debe pagar el interés concebido a este Reconocimiento de Deuda, acreditando las sumas relevantes en dólares de los Estados Unidos, en las fechas acordadas, a favor de Mediocredito Centrale o de las personas con derecho a ello, con la sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro, libre de cualquier costo de banco o de conversión.

Si la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, por alguna razón, incluyendo razones independientes de la voluntad del Prestatario, no recibe las sumas debidas por el principal y los intereses de acuerdo a este Reconocimiento de Deuda dentro de la fecha acordada, el Gobierno de la República Dominicana (Prestatario) está obligado a pagar sobre dichas sumas a la sucursal de Roma de la Banca Nazionale del Lavoro, Banco

Agente, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento y la fecha del ingreso actual a favor de Mediocredito Centrale o las personas con derecho a ello. Este interés moratorio debe ser calculado a la tasa de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) por el período de treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, entonces, a la tasa de seis por ciento (6%) hasta la fecha del actual ingreso a favor de MEDIOCREDITO CENTRALE.

Por los treinta y cinco (35) días seguidos inmediatamente a la fecha indicada, dichos intereses moratorios deben ser calculados aplicando la fórmula del interés simple, posteriormente, tales intereses moratorios deben ser calculados por la aplicación de la fórmula del interés simple si este término es menor de un año y aplicando la fórmula del interés compuesto si el término excede de un año.

La sucursal de Roma de Banca Nazionale del Lavoro debe anotar en este Reconocimiento de Deuda cualquier pago del principal o de los intereses.

Tan pronto como el pago de todas las cuotas especificadas en el plan de reembolso hayan sido hechos, este Reconocimiento de Deuda debe ser retornado al Gobierno de la República Dominicana (PRESTATARIO).

Este Reconocimiento de Deuda debe ser emitido según el crédito financiero de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 68/100 (US\$43,606,370.68) otorgado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Italiana No. 49 del 26 de febrero de 1987.

Plan de Reembolso

Fecha de Vencimiento	Cuotas Principales	Cuotas Intereses	Total
A)			
B)			
C)			
D)			
E)			
F)			
G)			
H)			
I)			
J)			
K)			
L)			

M)		
N)		
O)		
P)		
Q)		
R)		
S)		
T)		
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		
6)		
7)		
8)		
9)		
10)		
11)		
12)		
13)		
14)		
15)		
16)		
17)		
18)		
19)		
20)		

En representación del Gobierno de la
República Dominicana

EN FE DE LO CUAL CERTIFICO que este documento es una copia fiel de su original
anexo.

En Santo Domingo, D.N. hoy día 26 del mes de junio del 1989.

Dra. Angélica Noboa Pagán.

Sellos de Rentas Internas Nos.
2542171 Valor 1.00
95620 Valor RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER